TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Lunes 11 de Marzo de 1912 — Núm. 1892

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á una inspección en los edificios policiales del Departamento de Soriano.—Solicita fondos.

—Informe el señor Fermín J. Silveira—Propuesta de compra de una máquina perteneciente al "Diario Oficial".

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído á la comisaría de la 10.a sección de Florida.

—A la Dirección de Asistencia Pública Nacional—Solicitud de personería jurídica de la Asociación Obrera de Paysandú.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando novedades ocurridas en el Departamento. Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando se incluya en su presupuesto una partida para el Gabinete de Identificación. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando la muerte de un vecino de la 4.a sección. Denuncia de "El Deber", de Flores, sobre tardanza de pago de cuentas.

—A la Contaduría General—Comprobantes de gastos de muebles para la Jefatura de Paysandú. Idem de adquisición de cadenillas, etc., para la Jefatura de Flores. Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre liquidación de sueldos para el médico de policía y ex comisario Tejera. Nota de la Jefatura Política de Florida sobre versión de fondos. Licencia al comisario de la 5.a sección rural de Cerro Largo. Idem al subcomisario de la 11.a sección de la Capital. Nota del Consejo de Protección de Menores solicitando la trasposición de la suma de $ 150.00 por gastos de locomoción (sobrante) para gastos de Oficina.

—Autorización—Se concede para celebrar un mitin en Paysandú pro tranvía eléctrico.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Recorte de "La Epoca", de San José, referente á la construcción de una Estación ferroviaria.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Recorte de "El Tiempo", referente al asesinato de un uruguayo en Bella Vista (Paraguay).

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Recorte de "La Tribuna Popular", titulado "Los prácticos en los buques de guerra".

—Al Ministerio de Industrias—Recorte de "El Telégrafo", de Paysandú, relativo á la Estación Agronómica del Departamento.

—Idem ídem—Recorte de "La Tribuna Salteña", referente al servicio de Correos.

—A la Intendencia del Salto—Consulta de la misma Intendencia, referente al cobro de multas por violación de Ordenanzas.

—A la Intendencia de Maldonado—Recorte de "El Combate" sobre supuesta demora en expedirse la Intendencia mencionada en un informe solicitado por el Ministerio.

—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por $ 211.72, por pasajes de Julio á Octubre.

—Pasan á Contaduría General:

Ferrocarril Norte del Uruguay—Pasajes por Enero.

Jefatura Política de Canelones—Sobre toma de posesión.

Intendencia Municipal de Maldonado—Cuentas por Enero.

Jefatura Política de Paysandú—Idem por Febrero.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE MARZO DE 1912.

1—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de 3 cajones conteniendo cartuchos cargados y munición, destinados al señor Ministro de Inglaterra.

2—Orden respectiva.

3—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de 2 cajones conteniendo aceite, destinados al señor Ministro argentino.

4—Orden respectiva.

5—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de 8 cajones conteniendo libros, mapas y papel, destinados al señor Ministro de Italia.

6—Orden correspondiente.

7—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Banco Español del Río de la Plata, por la suma de cuatrocientos dos pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 402.45), importe de diferencias por sueldos, correspondientes al mes de Diciembre último, del Consulado General en Chile y dependencias.

8—Orden correspondiente.

9—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un cajón conteniendo ropa, destinado al señor Ministro argentino.

10—Orden respectiva.

11—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un cajón conteniendo artículos para señora, destinado al señor Ministro de Inglaterra.

12—Orden correspondiente.

13—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la asignación correspondiente al primer trimestre de 1912, acordada al señor Cónsul honorario en Oporto, don José Ríos Silva.

14—Orden correspondiente.

15—Orden de pago á favor de la Administración de la Escuela de Artes y Oficios por la suma de ciento ochenta y dos pesos sesenta centésimos ($ 182.60), importe de 300 libretas destinadas á la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

16—Resolución mandando expedir orden de pago, previa liquidación, por la suma de cuatrocientos cinco pesos cuarenta y dos centésimos ($ 405.42), á favor de la Compañía Western, importe de servicio telegráfico efectuado durante el mes de Enero último.

17—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de sesenta y siete pesos cincuenta y tres centésimos ($ 67.53), para ser girada al Cónsul General don Héctor Vollo, importe de pasajes expedidos en virtud del artículo 21 de la Ley de Organización Consular.

18—Orden correspondiente.

19—Acuerdo mandando pasar al rubro "Sueldos y equipos de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil" las cantidades imputadas á la cuenta especial mandada abrir por acuerdo de 15 de Diciembre de 1911.

20—Resolución mandando enviar mensaje á la Honorable Cámara con el que se adjunta un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para entregar al doctor Juan Zorrilla de San Martín la cantidad de "cinco mil pesos", por la obra que, sobre Artigas, escribió en cumplimiento del decreto de 1.o de Mayo de 1907.

21—Mensaje respectivo.

22—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de seis mil ciento cincuenta y cinco pesos ($ 6.155.00), para ser girada á los señores Cónsules en el Brasil, por concepto de sueldos y gastos de oficina, correspondientes al segundo trimestre de 1912.

23—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil setecientos cincuenta y cinco pesos ($ 1.755.00), para ser girada á los señores Cónsules en Austria-Hungría, importe de sueldos y gastos de oficina, correspondientes al segundo trimestre de 1912.

24—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de dos cajones conteniendo artículos de uso, destinados al señor Ministro Británico.

25—Orden respectiva.

26—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos diez pesos ($ 210.00), para ser girada al señor

Cónsul General en Fiume, en virtud del acuerdo de 7 de Diciembre de 1911.

27—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), para ser girada al señor Cónsul General en Baltimore, don Mario L. Gil, por concepto de sueldos y gastos de oficina, del segundo trimestre de 1912.

28—Orden de pago á favor del señor Francisco Silva, apoderado del señor Richling, Cónsul General en Nueva York, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), que le corresponden por concepto de sueldos y gastos de oficina durante el segundo trimestre de 1912.

29—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.00), para ser girada al señor Cónsul en Wellington, por concepto de sueldos y gastos de oficina, correspondientes al segundo trimestre de 1912.

30—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos veinticinco pesos ($ 425.00), para ser girada al señor Abelardo Rey, Cónsul en Fiume, por concepto de diferencias de sueldos y gastos de oficina, correspondientes al trimestre de 27 de Marzo á 27 de Junio de 1912, según acuerdo de 27 de Diciembre de 1911.

31—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para ser girada al señor Cónsul General en Francia, por concepto de sueldos, gastos de oficina y de locomoción, del segundo trimestre del año en curso.

32—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) para ser girada al señor Cónsul General en España, importe de sus sueldos, gastos de oficina y de locomoción, correspondientes al segundo trimestre de 1912.

33—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de 21 cajas de vino, destinadas al señor Ministro del Brasil.

34—Orden respectiva.

35—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del "Diario Oficial" por la suma de trescientos diez y siete pesos cuarenta centésimos ($ 317.40), importe de suscripciones para el Cuerpo Diplomático y Consular de la República, correspondientes al mes de Febrero último.

36—Orden respectiva.

37—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento cincuenta pesos ochenta y ocho centésimos ($ 150.88), importe del sueldo del mes de Febrero último, que corresponde al Cónsul de segunda clase don Bernardo Callorda.

38—Orden correspondiente.

39—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil doscientos setenta y tres pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 1.273.55), importe del giro hecho contra este Ministerio por la Legación en Francia, para abonar un teodolito adquirido para la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

40—Orden correspondiente.

41—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de novecientos trece pesos once centésimos ($ 913.11), importe de un giro hecho por la Legación en los Estados Unidos de América para abonar á la Unión Panamericana la cuota correspondiente al año económico 1911-1912.

42—Orden correspondiente.

43—Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Alfonso B. Crispo del cargo de jefe de la Sección Protocolo y nombrando para reemplazarlo á don Fermín Carlos de Yéregui, quien desempeñará las funciones de Introductor de Diplomáticos hasta que empiece á regir el nuevo presupuesto.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior — Informada por la Dirección de Arquitectura se pasa la nota de la Jefatura Política de Rocha relativa á las obras complementarias de la cárcel de ese departamento.

—Se remiten á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería las cuentas de gastos del señor ayudante de arquitecto Héctor Scavino, de una comisión que se le confió en la Estación Agronómica de Paysandú.

—A la Dirección de Minas se pasa la nota de la Dirección de Aduanas adjuntando copia del despacho número 64.385, bajo el cual ha despachado materiales el señor Lorenzo Fernández.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que ha entregado al Consejo de Administración del Puerto la suma de $ 305.00, destinada al pago de seis focos de arco voltaico para el muelle B.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasan los antecedentes relativos á la construcción de un depósito provisorio sobre el muelle A.

—A la Dirección General de Estadística se le remite su nota solicitando datos relativos á las carreteras construídas, en construcción y proyectadas, y se acompaña un folleto.

—A la Dirección de Topografía se remite el escrito del señor Francisco Román Mestre acompañando el duplicado del plano y diligencias de la mensura practicada en un campo situado en la 1.a sección del departamento de Cerro Largo, perteneciente á don Manuel Canel y otros.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, informado por la Dirección del Puerto de Montevideo, el expedientillo relativo á la colocación de bocas de tormenta en las ramblas del depósito de la Aguada.

—A la Dirección de Minas, á sus efectos, pasan los antecedentes relativos al estado presentado por la "Compañía Consolidated Gold Mines Ld." de los minerales beneficiados en el segundo semestre del año ppdo.

—A la Empresa contratista pasan los antecedentes relacionados con la construcción y emplazamiento del puente sobre el arroyo Pantanoso.

—Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Hidrografía, relativa á las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Marzo

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo: Antecedentes relacionados con la renuncia presentada por el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 11.a sección de Canelones. Exhorto del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno sobre extradición de un procesado. Denuncia de don Juan V. Vanini sobre no inscripción de un funcionario en el Registro Cívico. Antecedentes relativos con las publicaciones hechas contra procederes del Juez de Paz de la 5.a sección de Rocha. Idem ídem con motivo del pedido de revisión de su proceso interpuesto por el procesado Alfredo Vázquez Crovetto. El señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres eleva un exhorto dirigido á la autoridad Judicial de Yaguarón (Brasil), en los autos del intestado Francisco Pereira. Don Fabián del Puerto se presenta denunciando un caso de incompatibilidad de funciones. El penado Ubaldino Ruiz solicita su libertad condicional. Antecedentes formados con motivo de igual solicitud presentada por los penados Enrique P. Bernet, Joaquín Albrines y Lorenzo Colletti. Queja del señor Juez Letrado del Crimen de turno en el diligenciamiento de un despacho. Los señores Jueces Letrados Departamentales de Treinta y Tres y Florida elevan la relación de los expedientes que tienen á su despacho para dictar sentencia. El de Minas remite el estado del movimiento habido en las oficinas del Juzgado durante el año 1911, haciendo saber á la vez que ha procedido á la vista del mismo que perceptúa la acordada de 10 de Febrero de 1896. Certificado expedido por dicho señor Juez respecto del examen practicado en el protocolo del escribano don José M. Espinosa.

Expedientes entrados—Administrativos, siete. En consulta, cuatro. A estudio, cinco. Relaciones quincenales, cincuenta y siete. Oficios librados, quince. Cuadernos de protocolo rubricados, once. Legalización, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, tercería Julio Herrera y Obes. Ana Brazeiro de Moraes con Lázaro Arrillaga. Suc. María C. de los Santos. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Octaviano Melo suc., recurso de queja. Un sumario por el delito de homicidio. José Núñez con la sucesión de Gustavo Gandulfo. Un sumario por pelea y heridas. Suc. de Gustavo Gandulfo. Recusación del señor Juez Letrado de Flores. Un sumario por incendio y robo. Juan José Olmos con la suc. de Octavio Melo. Un sumario por contrabando.

Interlocutorias—Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por falsificación y estafa.

Definitiva—Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE L CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Sucs. de Andrés Medoni. Suc. María Piendivene de Medoni. Suc. Magdalena Medoni y Carlos Itami. Suc.

Petrona Pazos de Hernández. Concurso de las sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Suc. Antonio Plácido Piria. Suc. Wenceslao Paunero. Carolina Garrone, artículo 115. Ciriaca Olmedo de Borsani, antecedentes relativos á su incapacidad. Suc. de Rosario Lombardo. Suc. de Carmen Villano de Lombardo. Suc. María Isidora Osorio de García. Antecedentes relativos á la incapacidad de Guillermo Ferrari. Test. de José Benito Fernández. José B. Morón. Concurso de José González Carin. Suc. de Ramón López. Suc. de Joaquín Lisazo contra Froilán González. Suc. de Micaela Vera de de León. Incapaz Eduardo Beunzo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, en autos suc. Miguel González. Suc. Manuel Miguens Fernández. Adalgisa Baj contra Angel Volonté. Secundina Varela de Cuomo. Norberto Martínez, información. Incaurbe con Intrusos. Pedro Penedo, menor. Ricardo Veiga, suc. Suc. de Antonio Tealdi.

Interlocutorias — Clementina Díaz de Corta. Suc. de Vicente y Bernardo Benvenuto. Dionisio Priori con Esteban Carsoglio. Blanca Talager, información. Pedro Penedo, menor. Suc. de Luis P. Sienra, incidente sobre tutela.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 9

Trámite—Suc. Francisco Rovira. Suc. Federico F. Fraga. Suc. Antonio Bautista. Suc. Ana Santa Cruz de Quies. Suc. Esteban Cerfani. Suc. José M.a Aguire Ponce. Test. Juan Lázaro Heguy. Suc. José Piccini. Suc. Elisa Lecock. Test. Claudio Surda. José G. Ayacaguer. Terc. en la suc. de Inés Morales venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Luis Arturo Sardá, tutela. Jacinta Quiles, mensura. La Junta Económico-Administrativa de Minas con Carlos Gerona. Elisa Brié de Cáceres. Oficio de la Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de regulador. María Wells de Jalabert. Albano Fonell y Llongueras, ciudadanía. Suc. de Teodoro y Joaquina Correa con la suc. Analiso Correa (2). Isolina Gandiota de Silva. Valentín Ugartamendia por sus menores hijos y Josefa Antonia Ugartemendia de Muape. Conc. Avelino Burgueño. Marcelino N. García con la suc. de Carlos M. Gerona. Luis Simonelli con Manuel Martín. Antonio B. Mario con Pablo Faraone. Petronila Correa de Safons. Santiago Faviolo, art. 115 del C. Civil. Eleuterio Díaz de Olivera con Simplicio Oranes venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Carlos J. Bianchi con Manuel Soto Ovanza.

Interlocutorias — Suc. Andrés Baldomir. Suc. Manuela Domínguez Baldomir. Suc. Filomena Rodríguez Monzon. Suc. Francisco Monzón. Suc. María Vila de Panella. Suc. Francisco Gómez Ferreira.

Definitivas — María wels de Jalabert. Carlos Formento, información.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—A. Guarnaldo auxiliatoria con E. S. de Mercadé. C. Vogelbacher con J. Baliñas y otro. F. B. Helguera con A. Rodríguez. H. L. Maeso título de corredor y rematador. Bloise y Capra con A. Aita. E. Danrée con Lloyd Brazileiro. Rodríguez y Cía. con La Economía Comercial. M. Lema con N. Balparda. Lamaison y Villemur con J. Echevarría. Bravo y Rodríguez con J. Rappa. Conc. F. M. Griego. C. Martínez Vigil con La Comercial. B. E. García con P. S. Grané.

Interlocutorias—B. García con J. Lorente y López. A. J. D. M. Lussich con La London Salvage Association y otros. J. Escudero con J. Méndez Alcain. Barrucco y González con Buch y Cía. Carlisle, Crocker y Cía. con A. Panigatti. Correa é Izmendi concordato.

Definitiva—A. Baj de Volonté auxiliatoria con A. Volonté. Banco Español del Río de la Plata con A. Soininen.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite—Leonor y Natalia Garces. Pablo Solari y otros. Sucs. Juan y Humberto Bonifacio. Felipe Garces, Rosa Bellini con Benito Traverso. Antonio Santana. Juan Pedro Barbé con Domingo Lorenzo é Isidoro Mola. Carmelo Carvalho Viñoly. Julio Delucchi. Carmen Romano con Salvador Malta. N. Carmen. Angel Di Mateo con Miguel Gianeo. Alfredo Montes. Alberto Scala con suc. Isidro Quesada (dos providencias). Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro librado en los autos seguidos por Catalina Borro de Escofet con Miguel Young y Ramón B. de Peñafort. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado librado en los autos seguidos por Juan Brescia con Teófilo M. Sánchez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno del Salto, librado en los autos Domingo Arena, curador de la menor Juana E. Martínez con Leonor Nin de Comas y otros. Paula Vila de Stephens con Jorge W. Stephens. Fernando Cierorga. Cayetano Augles. Carmen Finocchio y Lorenzo Finochio. Eduardo Silva Aguiar. Antonio Sosa. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, librado en los autos seguidos por Juan Brescia con Teófilo M. Sánchez. Andrés Piñón. Emilio Scanavino. José G. Copello con Luis Carnelli. Pedro Porta López con Rosalía E. Menonel. María Biviani con Bernardo Perata. Angel Camarote con Pablo Camarote. Suc. de Enrique Platero. Saturnino Bonafoz con Francisco Moreno. Gilberto García. Enrique Sorcatans. Cayetano Angles y Teresa Bovet.

Interlocutorias — Antonio Calcagno. Carmen Rodríguez. Juan Charlone (hijo). y Antonio C. Cazzolino con el Banco Popular del Uruguay. Elvira Borrás de Puyol y Geremías Bianchi con el Banco de Crédito. Justo G. Mendoza con Leonor Torres.

Definitivas—Modesto Moseyra. Olegario Sánchez y Sara M. de Sánchez. Candelaria Perata. Suc. de Herminia B. de Mazzini.

Avelino Barbot, Actuarió.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE MARZO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Suroeste con lluvias y garúas en la República, en Montevideo han caído 3 2/10 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.60.
Temperaturas: Normal 19°10, á la intemperie 19°20; máxima 19°40, á la intemperie (sol) 21°50; mínima 18°00, á la intemperie 17°00.
Viento S. S. O., 9 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á la 6 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua: 11.95. Humedad relativa: 75.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 14°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.05.
Cloro libre por litro, gramos 4.88.
—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 9 de 1912.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
50.000	hasta fin de mes . . .	94 —
10.000	para fin de mes . . .	94 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 11 de Marzo. .	91 70
1.000	ídem ídem	91 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

4.700	para el 11 de Marzo . .	75 10
32.900	ídem ídem	75 10

Títulos Hipotecarios serie E

1.500	para el 11 de Marzo. .	99 80
5.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	99 80
5.000	para el 16 de Marzo. .	100 —
10.000	para el 11 de Marzo . .	100 —
2.500	ídem ídem	100 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 11 de Marzo. .	91 60
1.000	ídem ídem	91 60
5.000	ídem ídem	91 60

Títulos Hipotecarios serie L

2.000	para el 11 de Marzo. .	90 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 9 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Tainui, inglés, para Río de Janeiro, Tenerife, Plymouth, Londres, Australia y Nueva Zelandia, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.

Nitokris, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Italia, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Almería, Barcelona y Génova, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 13	Central. . 9 p. m. del día 13

Cap Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m.	Central . 3 p. m.

Regina Elena, italiano, para Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m.	Central. . 3 p. m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION ORDINARIA

MARZO 9 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Declaratoria de sesión sin número.
3—Asuntos entrados.
4—Proyectos presentados:

1.o De los señores Ramasso y Aguiar, sobre estudios para el establecimiento de un ferrocarril de Melo á la frontera de Río Grande.
2.o Del señor Ferrer Olaís, que declara pueblo con el nombre de "Agraciada" á la agrupación de casas conocida con el nombre la Villa Alejandrina.
3.o Del señor Martínez Thedy, sobre seguridad del trabajo, á efecto de evitar accidentes del mismo en los talleres industriales.

5—Recomendación á la Comisión de Asuntos Internos sobre aplicación del Reglamento á los señores representantes inasistentes á las sesiones.
6—Moción para que se celebre sesión extraordinaria y apertura de la sesión con número.
7—Designación de los miembros que han de componer la Comisión especial de represión del alcoholismo.
8—Moción de preferencia.
9—Instalación de la Comisión de Biblioteca.

ORDEN DEL DÍA

10—Reforma de la Constitución. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Barbosa, Borda y Pagola, Canosa, Cañizas, Castro, Colistro, De los Santos, Etchevest, Ferrer Olaís, Freire, Herrera, Hontou, Lezama, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Miranda, Mora Magariños, Olivera, Ortíz, Paullier (don Federico), Pelayo, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Schelotto, Sóñora, Stirling, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vidal y Zorrilla.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Búrmester, Cachón, Canessa, Espalter, Negro y Paullier (don Juan).

Total: 7.

Con licencia, los señores: Blanco y Suárez.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Brito, Callorda, Carvallido, Cosio, Díaz, Doria, Frugoni, García Fuentes, García (don Luis I.), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Iglesias, Magariños Veira, Martínez García, Mendívil, Miláns, Moratorio, Muró, Oneto y Viana, Pittaluga, Pons, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Sanguinetti, Sierra, Soca, Schinca, Sosa, Toscano, Travieso, Vecino y Vidal Belo.

Total: 37.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre ensanche y prolongación del Parque Urbano y ampliación del Parque Central."

—Repártase.

"Los señores Vicente Rodríguez y Eduardo Clarens, Presidente y Secretario honorarios de la Sociedad Propietarios y Conductores de Vehículos, presentan una exposición relativa á la patente asignada á las caballerizas y cocherías."

—A la Comisión de Hacienda.

"Varios almaceneros minoristas de Florida presentan una exposición adhiriéndose á la gestión iniciada por los almaceneros de Montevideo, relativa á las patentes á los despachos de bebidas."

—A la Comisión de Hacienda.

"El doctor Antonio W. Parsons se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando resolución en sus escritos anteriores sobre queja contra los miembros de la Alta Corte de Justicia por el delito de prevaricato."

—A la Comisión de Legislación.

3—Los señores representantes por Cerro Largo don Ambrosio L. Ramasso y Federico J. Aguiar presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, *reunidos en Asamblea General, etc.*,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo hará practicar los estudios necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de trocha normal ó de trocha angosta, que, partiendo de la ciudad de Melo, sirva el tráfico entre esta población y el paraje de la frontera con Río Grande en que asienta actualmente la casa de comercio de Pedro Ibos (cinco kilómetros al Oeste de las Subreceptoría de Aceguá).

Art. 2.o Dentro de lo que permitan la naturaleza del terreno y demás factores concurrentes, los estudios referidos se contraerán á interpretar y dar satisfacción á las necesidades del comercio y transporte de pasajeros entre la ciudad de Melo y la ciudad brasileña de Bagé, en el Estado de Río Grande do Sul.

Art. 3.o Practicados los estudios, el Poder Ejecutivo podrá contratar "ad referendum" el establecimiento y entrega al servicio público, de la vía férrea mencionada, ó bien hacerla construir por el Estado, dando cuenta, en uno y otro caso y en sus debidas oportunidades, á la Honorable Asamblea General para la resolución que corresponda.

Art. 4.o Destínase de rentas generales la cantidad de dos mil pesos á la práctica de los estudios á que se refiere el artículo primero.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley sobre estudios y contrato "ad referéndum" por el Poder Ejecutivo ó de ejecución por el Estado, de un ferrocarril económico ó de trocha normal entre Melo y Aceguá, va encaminado á llenar las exigencias del tráfico y movimiento de pasajeros entre aquella lejana capital y la ciudad brasileña de Bagé.

En efecto, es notorio, tanto en Cerro Largo como en todo el país, que la extensión Este del Ferrocarril Central del Uruguay ha venido á revelar primero y á confirmar luégo, acentuándola día por día, la halagadora verdad de que es Melo el punto de conjunción de dos poderosas corrientes comerciales salidas de Yaguarón, por un lado, y de Bagé por el otro, en forma tal que la vía recientemente construída y entregada al servicio público, entre la estación Nico Pérez y aquella población, no ha obligado, hasta hoy, á un solo desembolso por parte del Estado.

Las cosas se presentan en tal manera concretas, desde este punto de vista, que los elementos locales, tanto de este como del otro lado de la frontera, se han comprometido en iniciativas y actividades concordantes completamente entre estos hechos y, lo que decimos, traducidas ellas, en nuestro país, por la fundación de una línea de transportes generales por medio de automóviles, y en el Brasil por la recientísima institución de un sindicato ferrocarrilero para una vía férrea, — que complementará, precisamente, ésta que proyectamos,—entre Bagé y Aceguá.

Es lógico que así suceda: el tráfico entre Melo y Bagé es sobrado activo y se extiende á diversas faces de movimiento, con el agregado valioso de que no excede de ciento cincuenta kilómetros el recorrido total, no pasando,—lo que tocaría á la República,— de cincuenta kilómetros, si fuese factible operar en línea recta. La obra sería, pues, pequeña, de poco costo por tanto, y de resultados extraordinariamente proficuos, sin duda alguna.

Hay, por lo demás, ventajas indiscutibles en acometer algo de este género. La zona que la vía férrea recorrería, corresponde en nuestro país,—y también en el Brasil,— á una de las vertientes del Río Negro señalada por la existencia, en toda esa extensión de tierras excepcionalmente apropiadas para agricultura, esto es, de una vena inexplotada aún de nuestra riqueza, y que, en el curso actual de las actividades nacionales, representa un factor inestimable de progreso imposible de descuidarse ni de negarle estímulo, en otra forma. A cada lado de esa vía se tendrían aptas intrínsecamente y preparadas así para dar salida á sus productos, extensiones de cuarenta á cincuenta mil hectáreas de tierra inmejorables, como hemos dicho.

Eso daría además la ventaja,—ventaja tan grande que las resume todas,— de llevar los portes á lo racionalmente humano, ya que en la actualidad el costo de los transportes es tal, que cuesta más el acarreo de Bagé á Melo que el flete de ferrocarril á Montevideo desde la Capital de Cerro Largo. Todo ello se agrava aún más con lo de que, durante los malos tiempos del invierno, el tal flete no reconoce tasa alguna, y el activo comercio que,—así, encarecido y todo,—se establece en la buena estación, languidece notablemente, cuando no se estanca, en invierno, pues no hay límite conocido de pago á las carretas que aún se usan en el transporte. Hay finalmente un constante movimiento en acarreo de maderas duras, al que dan contribuciones contínuas al Guayubirá, el Cedro, el pino del Brasil, la haya, etc., artículos hoy elevados sensiblemente á factores de necesidades primeras, entre nosotros, atendido el enorme impulso tomado por las industrias en general, y la construcción inmueble en particular.

La implantación de la vía férrea que proyectamos, no podría ser costosa nun-

ca. El terreno, sin piedras, ni grandes elevaciones ni vías caudalosas de agua; el pequeño recorrido, y hasta las ventajosas perspectivas del resultado material y del estímulo moral, compensarían suficientemente cuanto se hiciera, por una parte, no encareciendo los trabajos,—ya que, á nuestro ver, no exigirían valiosas obras de arte,—y por la otra, facilitando extraordinariamente copiosas actividades de comercio y llenando acentuadas exigencias de la locomoción y el tránsito. Por esta razón y por las que la anteceden creemos útil, y más que útil necesario, atender en la forma propuesta á aquel rincón del país, tan más cuanto que la obra razonable y acertada de los poderes públicos radica tanto como en la adopción de los progresos del hallazgo ó del invento, en la prudente interpretación y estímulo de las actividades útiles, consagradas por los hechos, es decir, amparadas contra el fracaso por la experiencia misma.

Montevideo, Marzo 9 de 1912.

Ambrosio L. Ramasso, **Representante por Cerro Largo.** — *Federico J. Aguiar*, **Diputado por Cerro Largo.**

"El señor representante don Jaime Ferrer Olais presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o Declárase pueblo con la denominación de "Agraciada" á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Villa Alejandrina" situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer en dicha localidad las oficinas y autoridades necesarias, imputando á rentas generales ó del Municipio, respectivamente, los sueldos y gastos que correspondan mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Jaime Ferrer Olais, **Representante por el Departamento de Soriano.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La declaración oficial de pueblo á la importante agrupación de casas del Departamento de Soriano, denominada "Villa Alejandrina" es una necesidad muy sentida para que dicho paraje y el extenso radio á que se extienden sus energías comerciales adquieran todo el desenvolvimiento productivo que le señala su bien meditada ubicación desde estos dos puntos de mira esenciales: la feracidad de la zona más agrícola de Soriano y la comodidad de proporcionar medios fáciles á la salida de sus productos.

Habiendo sancionado la Honorable Cámara la creación de algunos pueblos en parajes que bajo ningún aspecto podrían parangonarse en importancia á "Villa Alejandrina", parece supérfluo entrar en fundamentos especiales para obtener aquel mismo beneficio para el caso presente.

"Villa Alejandrina" es ya de hecho un pueblo de Soriano, en tal concepto está señalado en todos los textos de geografía de la República; de modo que sólo se persigue por este proyecto el que oficialmente se le imprima el carácter de tal.

Su población, inclusa la que debe considerarse correspondiente al ejido de chacras, etc., oscila entre seis y ochocientos habitantes; desde hace muchos años figura en el organismo administrativo del Departamento de Soriano una Comisión Auxiliar "de la Agraciada" que ha prestado importantes servicios, y que, precisamente, corresponde al paraje "Villa Alejandrina"; existen, además, allí, Juzgado de Paz, escuela pública, agencias de correos, comisaría, etc.; varias é importantes casas de comercio, industria, etc.

La existencia actual de las autoridades mencionadas en primer término, hace que el artículo 2.o del proyecto sea más bien cuestión de forma que de futuras exigencias, y apenas si actualmente se hecha de menos una Subreceptoría en el paraje más próximo á la costa del Uruguay.

Para mayor abundamiento de datos, prometo presentar oportunamente á la respectiva Comisión informante de la Honorable Cámara una petición de declaratoria de pueblo suscripta por varios centenares de vecinos de la Agraciada y marinos que hacen comercio de cabotaje en el bajo Uruguay y río Negro y San Salvador, petitorio que obra en mi poder desde hace unos meses y que en este momento me es difícil acompañar.

No creo necesario hacer historia para llevar al convencimiento de la Honorable Cámara la justicia y significación patriótica que tiene el hecho de sustituir la designación "Villa Alejandría" por la de "Agraciada". La primera tuvo su época y su justificación, dada la iniciativa particular del fundador, señor Ordeñana. El nombre "Agraciada", en cambio, recordará perfectamente uno de los acontecimientos históricos más notables de la segunda época de nuestra independencia.

Resérvome ampliar oportunamente los fundamentos de este proyecto.

Montevideo, Marzo 8 de 1912.

Ferrer Olais.»

"El diputado don Eugenio Martínez Thedy presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empresarios de establecimientos industriales quedan obligados, desde la promulgación de la presente ley, á tomar medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo, á objeto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como por deficiencia de las instalaciones en general.

Art. 2.o Los elementos mecánicos del trabajo que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo serán objeto de inspección técnica una vez al año.

Art. 3.o Los espacios donde se utilicen motores á vapor, ruedas, turbinas ú otro mecanismo productor de energía, deberán estar aislados de los lugares en que se aglomeran las otras actividades del taller.

El acceso á dichos espacios sólo será permitido á las personas que tienen á su cargo la vigilancia ó el manejo técnico de los útiles.

Art. 4.o Las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza ó reparaciones de motores en marcha, máquinas ú otros agentes de transmisión peligrosos.

Art. 5.o Todos los engranajes mecánicos, correas, etc., que actúen con motores en movimiento peligrosos estarán circundados por barandas, rejillas ó revestimientos defensivos.

Art. 6.o Las piezas salientes de las máquinas, los instrumentos cortantes y otros análogos estarán rigurosamente protegidos.

Art. 7.o Créase, adscripta á la Oficina del Trabajo, una inspección encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones comprendidas en la presente ley.

Art. 8.o Los establecimientos que descuiden ó contraríen lo que manda esta ley pagarán una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) en la oportunidad de cada denuncia.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que presento á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, tiende á remediar la situación riesgosa y lamentable en que actualmente se desenvuelve el trabajo de taller industrial. No será preciso, seguramente, que me esmere en largas reflexiones para justificar la necesidad apremiante de toda medida que conjure ó aleje los peligros á que vive expuesta la clase trabajadora.

Sin debatir las leyes fundamentales con ella relacionadas, y que ya Vuestra Honorabilidad tiene á estudio, y algunas en vías de sanción, he querido aplicarme con propósito más modesto aunque no menos útil, al interés urgentísimo y previo de legislar las formas materiales del trabajo en lo que más de cerca se refieren al derecho natural de la salud obrera.

Visitando talleres, observando con espíritu atento la organización interna de los establecimientos industriales, me ha sido dado hallar grandes deficiencias, referidas casi todas al descuido imprudente con que se ponen en juego máquinas y engranajes, siempre difíciles y hostiles, no sólo al dominio técnico, si que también al brazo que los manipula. He visto en plena actividad nuestros grandes centros de acción industrial, con sus vastos núcleos obreros correspondientes, y al fué sensible á la emoción del prodigio que representa tanto esfuerzo disciplinado y orientado á los fines económicos del país con singulares recursos de ciencia y respetables afanes de empresa, obligado me siento á confesar la paralela sensación de pena producida en el ánimo por el absoluto desconocimiento de que parece hacerse gala para todo lo que atañe á la salud y la vida de los trabajadores.

Así es como he dejado correr más de un instante frente al caso inaudito de niños, mujeres y hombres sometidos á la atención y al laboreo manual de máquinas agresivas, fieramente dispuestas para herir, sin que lo evite la menor previsión á favor del elemento humano que ni está protegido ni parece estimulado.

Niños distraídos todavía por la inclinación natural á los juegos, sin discernimiento eficaz para las tareas, cuya débil psicología acaso fuera mejor poner á prueba en la escuela primaria, he visto poco menos que adheridos á los sistemas mecánicos, perdida toda la sensibilidad y en grave riesgo de accidente. Mujeres en idénticas condiciones de peligro, y hembres más brutalmente expuestos todavía á los golpes de las maquinarias, he visto también cumpliendo los largos horarios sin resguardo y sin descanso. Ahora bien: ¿Es humano prolongar tal situación? ¿Pueden los legisladores dejar de sustituirse á la desidia, al sentimiento de indiferencia culpable de los empresarios que no quieren conmoverse ante el cuadro doloroso de los accidentes del trabajo ni oir los constantes reclamos de las víctimas? Afirmarlo sería declarar el fracaso de los atributos legislativos en una de sus más hermosas y eficaces influencias.

No basta haber iniciado el estatuto jurídico que garante la indemnización á las desgracias en los casos de heridas ó

muerte. Poco será todavía colocar á la clase trabajadora bajo la tutela de una ley de accidentes que le dé los medios de compensarse luego de producido el daño personal. Esto, que ya es un bien y una justicia generosa de los conceptos oficiales, no es aún todo el problema.

Lo inmediato, lo perentorio, lo que está más arriba de las doctrinas en polémica y de las providencias á largo plazo, es el interés de evitar mañana mismo las causas que generan los males sangrientos, el accidente de todos los días, el drama anónimo que no trasciende al comentario público y sigue desorganizando sin embargo á la familia obrera. De ahí la inspiración urgente de este proyecto de ley.

Por otra parte, en esto, como en casi toda la legislación que estudia y reglamenta los fenómenos del trabajo, no haremos más que seguir, y lo útil será hacerlo con adaptaciones prácticas y oportunas, el impulso dado ya en otros países donde la actividad industrial se torna cada vez más intensa y compleja.

Francia, Alemania, Inglaterra, Austria, Suiza, consignaron de mucho tiempo atrás el principio de la seguridad para los trabajadores, llegando en ciertos casos á intervenir con severas y amplias disposiciones sobre higiene, que no propongo ahora, deliberadamente, á la espera del plan orgánico que al respecto preparan el Poder Ejecutivo y la Comisión de Trabajo de que formo parte.

Si la experiencia agena en la materia no bastara á constituir un ejemplo aprovechable, siendo que en la oportunidad de este proyecto no puede hacerse la acusación vulgar de que trasplanta ideas ó copia normas, pues el mal que corrige es un mal auténtico y común en nuestras zonas industriales, colmaría todo prurito de constatación este dato final reunido minuciosamente en las estadísticas de la Oficina del Trabajo: en el año 1909 ocurrieron 2.462 accidentes, en el transcurso de 1910 subió la cifra á 3.060, y más recientemente, en 1911, la progresión fatal llegó á 3.207.

Podría dramatizar el argumento anotando las muertes que guardan promedios impresionantes con aquellas cantidades.

No lo hago, á cambio de la esperanza con que descuento la intervención y el voto de mis colegas.

Eugenio Martínez Thedy,
Diputado por Salto.

5—La Mesa recomienda á la Comisión de Asuntos Internos el cumplimiento de su deber á fin de que aplique á los diputados inasistentes las penas que establece el Reglamento.

Al efecto la Secretaría pasará una nota con los nombres de los diputados que han faltado á la sesión.

Señor Mora Magariños— Al tiempo de entrar, señor Presidente, se me manifestó que conmigo se formaba número.

Señor Presidente — El número, señor diputado, se forma en Sala, no se hace en antesalas.

Señor Mora Magariños — Yo entré á Sala.

Señor Presidente—No es posible que la Mesa esté durante toda la sesión llamando á los señores diputados. El deber de ellos es entrar en Sala.—(Apoyados).

(Entran varios señores diputados).

6—**Señor Mora Magariños** — Teniendo conocimiento, señor Presidente, de que hay número suficiente, hago moción para que se celebre sesión extraordinaria para continuar la orden del día.

Están presentes en Sala, en este momento, los sigientes señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Barbosa, Béilnzon, Borda y Pagola, Brito, Canossa, Cañizas, Castro, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Oláis, Freire, Frugoni, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Travieso, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vidal y Zorrilla.

Total: 65.

Señor Presidente—Por el Reglamento las sesiones extraordinarias deben pedirlas tres señores diputados.—(Apoyados).

Habiendo número suficiente de apoyados, se va á votar.

Si la Cámara quiere celebrar sesión extraordinaria á objeto de ocuparse de la misma orden del día para que estaba convocada ordinariamente.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

7—La Mesa designa para componer la Comisión especial sobre represión del alcoholismo á los señores diputados Salteráin, Rodó, Aragón y Etchart, Massera, Martínez Thedy, Toscano y Barbosa.

8—**Señor Rücker**—La Mesa acaba de mandar repartir un informe de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto que presentó el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea proponiendo que se le autorice para contratar con la Junta de Montevideo un empréstito especialmente destinado al ensanche y prolongación costanera del Parque Urbano y á la ampliación del Parque Central.

Es este un asunto urgente—y lo es porque algunos propietarios de parte de los terrenos que van á ser objeto de expropiación se han presentado pidiendo líneas para edificar,—y otros propietarios de la misma zona han iniciado ventas á plazos que probablemente proseguirán.

Una y otra circunstancia pueden hacer perjudicial para el Estado las ulteriores expropiaciones.

Es sabido que en las ventas á largos plazos se obtienen precios, indudablemente en la casi unanimidad de los casos, superiores al valor venal y corriente de la tierra.

Por otra parte, el proyecto á que me refiero ha sido publicado en casi todos los diarios del país y comentado muy favorablemente, como lo merece, pues se trata de una iniciativa perfectamente estudiada de todo punto de vista.

Por estas consideraciones, la Comisión de Hacienda me ha encargado expresamente que pida á la Honorable Cámara su voto favorable á la moción que formulo, en el sentido de que este asunto se trate en segundo término y en ambas discusiones en la sesión del próximo martes,—y digo en segundo término, porque ya está votada una preferencia para el primer término,—publicándose los antecedentes respectivos en el "Diario Oficial" inmediatamente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Rücker—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—**Señor Etchevest**—Doy cuenta de que se ha constituído la Comisión de Biblioteca designando para Presidente al señor José Enrique Rodó y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

10—Continúa la discusión particular del proyecto de reforma de la Constitución.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera — En la sesión anterior indiqué los defectos de que adolece el sistema electoral que nos rige y que nos obligan á buscar otro con motivo de la reforma constitucional.

Es así que se plantea el problema de la representación proporcional. Todos los partidos políticos la piden, y la prensa toda, casi sin excepción, hace lo mismo, y puede decirse que en todo el país se levanta un clamor unánime en tal sentido.

La representación proporcional de los partidos tiene una base de justicia incuestionable; hace desaparecer todos los defectos de nuestro actual sistema electoral; da entrada á más de dos partidos; es aplicable á todos los departamentos, fuere cual fuere el número de diputados á elegirse; y no es empírica, sino racional, pues no determina de antemano y en proporción arbitraria el lote de diputados que haya de llevar la mayoría y la minoría, sino que determina el número de diputados en relación con la verdadera capacidad electoral de cada partido.

A pesar de todas estas ventajas se le rechaza.

¿Qué razones se invocan para excluirla de la elección de nuestra Constituyente?

El doctor Varela, que es favorable á la representación proporcional para la elección de Cámara de Diputados, tiene que reconocer casi todos sus prestigios. Admite que la gran mayoría de las objeciones que se formulan en su contra no tienen verdadero fundamento; pero, á su vez, trata de ponernos en guardia contra los peligros que puede tener, y esos peligros casi podrían resumirse en uno solo.

"El defecto fundamental de este sistema — dice el doctor Varela — es el de que, no pudiendo ser estrictamente proporcional, pueda llegarse á la consecuencia inadmisible de que la mayoría de los electores vea inutilizada su acción por la minoría de los electores; inutilizada porque la minoría puede conseguir un número igual de representantes al de la mayoría sin haber conseguido igualar el número de sufragantes."

Esta es, más ó menos, con otras palabras, una objeción, un defecto que le imputaba Pelletan, en la Cámara francesa, al sistema de representación proporcional diciendo que el sistema proporcional no daba resultados proporcionales.

Esta objeción encierra en el fondo el mejor elogio del principio; es un verdadero homenaje al gran precepto de la representación proporcional.

En efecto: el criterio de la proporcio-

nalidad es tan justo que, como se ve en este caso, sirve de piedra de toque para juzgar á todos los sistemas.

Pero vamos al ejemplo citado para comprobar el defecto.

El doctor Varela nos recordaba que alguna vez en nuestros anales electorales se ha presentado el caso de que dos mil ciudadanos pertenecientes á un partido, el de la mayoría, votaran por una lista, y mil ochocientos ciudadanos pertenecientes á otro partido votaran por otra lista.

Suponiendo diez candidatos á elegirse, ¿cómo se repartirían estos diez diputados ó constituyentes?

Y se preguntaba luego:

"¿Es lógico que la minoría obtenga igual número que la mayoría? No. Si en el pueblo los 3.800 ciudadanos se reunieran á deliberar y tomaran una resolución, los 2.000, siendo una mayoría, mandarían.

"Pues bien: Con el sistema de representación proporcional—se elija el sistema de D'Houdt, practicado en Bélgica, se elija el sistema del cociente y de los grandes restos — los diez constituyentes son repartidos en partes iguales, y los 2.000 electores llevan cinco y los 1.800 otros cinco."

Y concluía con este juicio: "Y eso, señores diputados, yo digo que es absolutamente inadmisible en un país democrático y que la mayoría no puede renunciar á su derecho."

Este ejemplo de Florida es más ó menos el ejemplo que Pelletan formulaba nos el ejemplo que Pelletán formulaba en Francia cuando decía que 31.000 electores de un partido y 20.000 de otro, esto es, 51.000 electores, que elijan cuatro representantes con arreglo al sistema del doctor D'Houdt, se distribuyen tres para el de la mayoría, y uno para el de la minoría...

Señor Varela Acevedo—Es el mismo ejemplo!! nada tiene que ver uno con el otro.

Señor Massera—Espere, no sea impaciente el señor diputado.

... siendo así que la mayoría no es tres veces mayor, sino que tiene solamente 11.000 votos más que la minoría.

Con arreglo al sistema del cociente, — ya ve que es igual el ejemplo,—tendría la mayoría dos diputados y la minoría otros dos, pues el cociente es de 12.750.

La mayoría lleva dos y restan 5.500 votos y la minoría uno, y como le restan 7.250 votos, que es cantidad mayor que el otro resto, se lleva el otro.

Ya ve el doctor Varela que es igual el ejemplo.

En este caso, no se puede saber quién es minoría, desde que se vota por partidos separados; pero con uno más del 1|5 se sacan los 3|5.

$$\frac{4001}{10};\ \frac{4000}{10}+\frac{4000}{10}+\frac{4000}{10}+\frac{3999}{10}=\frac{15.999}{40}$$

Este resultado es más justo que el anterior; pero el doctor Varela Acevedo le imputaría á este resultado, con arreglo al sistema del cociente, que no es lógico que la mayoría lleve el mismo número de diputados que la minoría.

Señor Varela Acevedo — Con mi ejemplo, cualquiera de los dos sistemas que se aplicara daba una fracción equivalente á la mayoría y á la minoría.

Señor Massera — ¡Si yo no le quiero quitar el mérito de la originalidad! Se parecen, mas hay una pequeña diferencia.

Este argumento del doctor Varela puede contestarse de varios modos. En primer término, podría contestársele como le contestaba Alejandro Varenne á Pelletan en la Cámara Francesa.

Varenne observó que más injusto era el sistema vigente, puesto que, en el caso de los 31.000 y 20.000 que ponía Pelletan, la mayoría se lleva todos los diputados y la minoría ninguno. Siquiera en ese sistema del doctor D'Houdt la minoría se llevaba uno.

Señor Varela Acevedo — Pero eso no lo hubiera podido constatar en nuestro país.

Señor Massera — Y en el caso de Florida es cierto que con el sistema de representación proporcional los dos partidos obtienen cinco y cinco diputados; pero ¿qué pasa hoy en nuestro país? Esos 2.000 electores llevan tres representantes y los 1.800 llevan uno. Tres veces más la mayoría, cuando sólo es 200 votos mayor.

El caso es más injusto todavía que el que presentó Pelletan contra la representación proporcional.

Pero dirá el doctor Varela Acevedo: el actual sistema tiene que desaparecer; lo vamos á hacer desaparecer, y precisamente el ilustrado diputado, en sustitución del actual sistema, propone uno en que la minoría tendría dos quintos de toda la representación.

¿Obtendrá acaso la aplicación de este sistema al caso de la Florida la justicia verdadera, la justicia soñada que la representación proporcional no puede realizar, por lo visto?

Vamos á ver: 2.000 votos llevarán tres quintos de la representación y 1.800 llevarán dos quintos.

De manera que los primeros se llevan tres quintos, á pesar de que no alcanzan á tres quintos del total de electores. Dos mil doscientos ochenta serían los tres quintos del distrito y aquéllos no son más que dos mil. Y esos tres quintos se los llevarían aun cuando sólo tuvieran la mitad más uno, mil novecientos un voto; en tanto que los mil ochocientos, que pasan de dos quintos, sólo llevan dos quintos de diputados, y los llevarían, aun cuando fuesen la mitad menos uno, aun cuando fueran mil ochocientos noventa y nueve votantes.

Comprendo que se rechace un sistema para adoptar otros más justos, pero no para adoptar otro más injusto.

Volvamos, sin embargo, al sistema proporcional...

Señor Varela Acevedo—¿Me permite una interrupción, para terminar con una palabra esa disertación que ha hecho?

Señor Massera—Déjeme concluir.

Señor Varela Acevedo—En vez de decir tres quintos y dos quintos, diga el señor diputado que de diez á elegirse, la mayoría lleva seis y la minoría cuatro, con el propósito de evitar el absurdo de que la mayoría tenga cinco y la minoría tenga un número equivalente.

Señor Massera—Y voy al absurdo ahora; por eso le digo que espere, que no se impaciente.

Señor Varela Acevedo—No es impaciencia, señor diputado.

Es porque el señor diputado, cuando se trataba de mi sistema, reemplazaba la designación del número de representantes por eso de dos quintos, que en definitiva viene á ser algo abstruso.

Señor Massera—Le voy á hacer el gusto; en adelante reemplazaré el número concreto por el número quebrado.

Volvamos, digo, al sistema de representación proporcional en el caso especial propuesto por el doctor Varela Acevedo.

El partido A, con dos mil votos, se lleva cinco diputados, pues reune cinco veces trescientos ochenta votos, que es el cociente electoral, y le sobran cien votos.

El partido B, con mil ochocientos votos, lleva cuatro diputados, pues reune cuatro veces trescientos ochenta y le sobran doscientos ochenta votos.

Hay un diputado más que elegir, ¿qué hacer?

La justicia, la más estricta justicia induciría á conferírselo al partido al cual le faltasen menos votos para poder elegir otro diputado, y esto se patentiza mejor exagerando el ejemplo.

¿Quién podría discutir que es más justo conferir ese diputado á un partido á quien sólo le faltara un voto para trescientos ochenta, que dárselo al que le faltasen trescientos setenta y nueve votos?

Pero siempre se dirá que siendo más los 2.600 que los 1.800, ó los 1.901 que los 1.899, deberían ser más los representantes de los primeros que los de los segundos; no obstante, acabo de demostrar que es más justo que lleven lo mismo, que darle uno más al partido de la mayoría.

Todavía se podrá decir que en una resolución á tomarse por el cuerpo elector, vencería el partido de la mayoría, en tanto que no podría resolver nada en el cuerpo elegido.

El argumento tendría cierto valor, y aún habría que rendirse á él, si fuera cierto que necesariamente han de votar juntos los miembros de la mayoría y juntos los miembros de la minoría.

No es eso lo que pasa siempre.

Es claro que siempre que haya cinco votos de un lado y cinco votos de otro, no podrá resolverse nada, ya sea que pertenezcan al mismo ó á diversos partidos unos y otros.

El vicio no estriba, pues, en el sistema, puesto que he demostrado que es más justa esta solución que la del sistema del doctor Varela; no estriba en el sistema, estriba en el carácter que tiene un número par de ser divisible por 2, de dar dos mitades iguales.

Si en vez de 10, esos departamentos eligieran 9, ú 11 diputados, jamás se produciría el peligro de un eterno empate, que es el peligro apuntado.

En efecto: haciendo los cálculos del ejemplo del doctor Varela...

Señor Varela Acevedo—O en otro ejemplo, señor diputado. Porque si usted varía uno de los términos, ya no es mi ejemplo.

Señor Massera—En el ejemplo de los 2.000 y 1.800 votantes, si se eligiesen 9 diputados, la mayoría llevaría 5 y la minoría llevaría 4, y siendo 11 los representantes, la mayoría llevaría 6 y la minoría 5.

Pero si ilógico fuera que esos dos partidos tuviesen el mismo número de representantes, siendo 10 el número total—y obsérvese que digo ilógico y no digo justo, porque es más justo que lleven la misma representación—si ilógico fuera esto, más ilógico y absurdo resulta lo contrario.

Supongamos lo que pasaría con el sistema que tan justo juzga el doctor Varela.

Dos mil votos llevan 6 diputados—no digo ya los 3|5—y 1.800 llevan 4.

Cinco diputados de la mayoría pueden resolver contra 4 de la minoría, y, sin embargo, esos 5 diputados representan solamente 1.666 votos y una fracción—supongamos—1.667; en tanto que aquellos 4 diputados de la minoría representan 1.800 votos, y son mayoría.

Y el caso se agravaría más, si en vez de 2.000 suponemos 1901 votos, y en vez de 1.800, una minoría de 1.899. Entonces cinco diputados de la mayoría representarían 1.584 votos y una fracción, pongamos 1.585, en tanto que los cuatro de la minoría representarían 1.899 electores.

Generalicemos el caso como lo hace el doctor Varela con el ejemplo suyo, y en vez de desaparecer el defecto, como veremos de paso en el ejemplo de la Florida, el vicio se agrava.

En una asamblea de cien diputados formada en esas condiciones, cincuenta diputados de la mayoría impondrían su opinión á los cuarenta de la minoría y aquéllos representarían 15.850 votos, en tanto que estos cuarenta representarían 18.890

votos; y el caso sería más grave todavía si en vez de la mayoría absoluta bastara la mayoría relativa para sancionar una ley como ocurre entre nosotros. En esa asamblea de cien, cuarenta y un votos de la mayoría, representando solamente 12.987 votos, se impondrían á los cuarenta de la minoría, que representan á 18.890 electores.

Así, para escapar á la posibilidad—que ya se ha visto que no es una injusticia—de que la mayoría en el país no sea la mayoría en la Asamblea, se llega al resultado peor de que lo que es minoría en el país, se imponga á lo que es mayoría.

Pero aun ese mismo resultado—que no sería frecuente, porque en todas las cuestiones los diputados de un mismo partido no piensan lo mismo,—podría evitarse fácilmente. Es un defecto, á mi parecer, rebuscadísimo; á cualquiera se le ocurre que eso obedece á que una Asamblea no debe ser de número par para evitar esos empates si se exige la mayoría absoluta en sus resoluciones como debería exigirse en buena ley. Con cualquier sistema, y represente el número que representen, cinco diputados jamás podrán imponer su voluntad á otros cinco diputados.

El defecto, pues, se desvanecería—como nos decía el otro día el doctor Díaz—si se eligen 99 ó 101 diputados; si en vez de número par, se elige un número impar; en tanto que la ilogicidad y la injusticia que yo le imputo al sistema de los dos quintos, no desaparece tan fácilmente en ese sistema empírico, como en cualquier otro de la misma naturaleza.

A pesar de que he insistido sobre este punto, no le doy gran importancia, como le da el señor diputado Varela á ese defecto, al defecto que apunta de la representación proporcional, porque sería como si le diera gran importancia al defecto de nuestro sistema actual por el hecho de que hay que constituir circunscripciones que elijan un número de diputados divisible por tres ó por cuatro.

En efecto: lo que quiero decir es que yo no le doy tampoco importancia al defecto que tiene el sistema de los dos quintos, de que no podría aplicarse sino en circunscripciones que eligieran un número de diputados divisible por 5; es la misma cosa. Son defectos fácilmente subsanables.

Nada importaría que la Asamblea Constituyente fuera compuesta de 219 constituyentes ó 221, en vez de los 218 que se ha establecido, y hasta yo creo que la Cámara debería modificar el artículo que determina su número, que ya ha sido sancionado, porque el sistema que se adopte en el futuro, ya sea de representación proporcional ó un sistema empírico, podría verse dificultado, obstaculizado por una disposición que determina expresamente el número que ha de tener la Constituyente. Habría que buscar otra forma de redacción más amplia para dejar en mayor libertad á la Cámara para excogitar el sistema que ha de aplicarse para la elección de la Constituyente.

Es digno de observarse que si se adopta el sistema de los 2|5 será forzoso variar ese mismo número de 218 porque, como decía el otro día, no sería posible apreciarlo en algunos departamentos; y observo también que con un número par la representación proporcional podría funcionar, si bien alguna vez podría producirse el caso señalado por el doctor Varela, en tanto que el sistema de los 2|5 no puede materialmente funcionar sino con números que sean divisibles por cinco.

Es así como se aplica á la representación proporcional una verdadera ley del embudo: para los sistemas empíricos que pudieran inventarse basta una apariencia de proporcionalidad, un barniz de justicia es suficiente; pero en cuanto á los sistemas de representación proporcional, es forzoso que llenen las exigencias de la justicia más estricta y más perfecta.

Habría otro medio todavía — y ya ve el doctor Varela si es subsanable ese defecto, admitiendo que lo sea, — habría otro medio más todavía de evitar el tal peligro sin necesidad de recurrir á los males á que nos expondría el sistema de los 2|5, sin necesidad de dar á la mayoría un excesivo número de representantes, que es la principal consecuencia de ese sistema; la ley podría establecer simplemente que siempre que en el total de los votos emitidos por el partido de la mayoría y los partidos de la minoría pudiera ocurrir el caso que indica el doctor Varela, se subsanaría la dificultad quitándole un diputado á la minoría para dárselo á la mayoría.

Por lo menos esto sería muchísimo menos injusto, estando casi equilibradas en el país las fuerzas de la mayoría y de la minoría, que no darle á la mayoría los tres quintos de toda la representación y á la minoría dejarla solamente con dos quintos.

Otro error de la argumentación del doctor Varela, tendiente á dar á este defecto el carácter de algo muy serio que inutiliza el sistema, es que generaliza lo que no es generalizable.

"Supongamos, dice, que en los 19 departamentos de la República ese resultado se produzca y el Partido Colorado, ó el partido que obtiene la mayoría, tiene frente á sí una minoría de electores que en el Parlamento consigue una representación más completa, y eso llevaría á la consecuencia de que el partido del Gobierno habría perdido la facultad de mandar sin haber perdido la mayoría de los electores."

Yo sostengo que no puede generalizarse el caso, por dos razones: primera, porque es de todo punto improbable que ese caso se repitiera en los 19 departamentos; y segundo, porque aún así, un sistema de representación proporcional podría dar el medio de hacer desaparecer el inconveniente.

Al argumentar así, creo no aducir casos meramente posibles ó de una remota probabilidad, y no debe argumentarse en tal forma.

La situación de los partidos hoy existentes en la República, aleja por completo el temor del peligro de que nos hablaba el doctor Varela. El mismo nos recordaba que en las anteriores elecciones jamás habían llegado las minorías á un número de votos que fuera mucho mayor de un tercio. Entonces, ¿cómo podría producirse nunca el peligro de ese empate eterno en la Constituyente, y que la mayoría no pudiera imponer su opinión á la minoría?

Con arreglo al sistema proporcional sacarían siempre un tercio las minorías y dos tercios las mayorías.

Señor Varela Acevedo—El señor diputado desciende á las cuestiones prácticas.

¿Acepta el señor diputado que los partidos de oposición no tienen sino un tercio? Entonces, prácticamente, no se presentará el caso de que la mayoría usurpe más de lo que le corresponde; tendrá dos tercios, legítimamente, como los tendrá en las urnas.

Por eso no conviene mezclar las cuestiones prácticas con las de pura teoría.

Señor Massera—Como las mezcló el señor diputado.

Señor Varela Acevedo—Pero las mezclé razonablemente.

Señor Massera—No; si el argumento es muy claro:—si las minorías nunca han llegado á un tercio, lo improbable, lo absolutamente improbable, es que de un día para otro, de una elección para otra, lleguen á igualar casi los votos de la mayoría.

Señor Varela Acevedo—Es decir, á tener más de dos quintos.

Señor Massera—No, á igualar casi, porque sólo entonces es que podría nacer el peligro para el señor diputado. El señor diputado encuentra que el peligro del sistema proporcional consiste en que, siendo casi iguales la mayoría y la minoría, puedan llevar á la Asamblea un número igual de diputados y que se equilibren en tal forma que no sea posible la deliberación.

Señor Varela Acevedo—Lo he dicho en tal forma que el señor diputado ha tenido que reconocerlo, y para obviar ese inconveniente ha tenido que modificar los sistemas electorales que yo criticaba.

Después vendrá mi respuesta á la crítica del señor diputado...

Señor Massera — Lo oiré con mucho gusto.

Señor Varela Acevedo—... que ha ampliado los sistemas.

Señor Massera—No, yo no he ampliado ningún sistema; las que yo he dado son soluciones posibles, sencillísimas, para hacer desaparecer el pretendido defecto después de demostrar que no era defecto, sino que era una prueba de mayor justicia en el sistema de representación proporcional.

Señor Varela Acevedo — Pero después verá que los correctivos tienen también inconvenientes.

Señor Massera—Lo oiré con mucho gusto, ya le digo.

Entretanto, el señor diputado Varela tiene que reconocer que es absolutamente improbable que, dadas las fuerzas electorales actuales,—y para algo sirven los números y los casos prácticos, como dice él,—que dadas las fuerzas actuales, por más que aumente la fracción de la minoría, no es posible que en toda la República se repita diez y nueve veces el caso que él pretende.

Con ese criterio, que ve peligros imaginarios, peligros que en la práctica no pueden producirse, jamás habríamos sancionado el sistema que hoy tenemos. ¿Por qué? Porque con el sistema de la lista incompleta podríamos suponer casos no ya en que la mayoría tenga igual número de diputados que la minoría, sino, lo que sería peor, que la mayoría tuviese muchísimos menos diputados que la minoría, siendo, como lo digo, mayoría.

Muy fácil. Bastaría suponer que el partido de la mayoría la tuviera sólo en unos pocos departamentos, en los que eligen menos diputados; y en todos los demás estuviera en minoría de dos ó tres votos.

Yo he buscado esa posibilidad...

Señor Varela Acevedo—Ese no es un defecto, señor diputado, de los sistemas electorales de lista incompleta, sino de la más ó menos inexacta distribución de los diputados, según la población de los departamentos.

Señor Massera—El señor diputado no me comprende; no quiere reconocer el alcance de mi argumentación. Lo que yo digo es que no se puede argumentar con meras posibilidades, con posibilidades á las que la experiencia no le puede dar valor.

Señor Varela Acevedo—¿Me permite el señor diputado que le diga que los que piden la representación proporcional argumentan únicamente con posibilidades, con hipótesis, porque nadie en el país pretende que los partidos populares coaligados tengan hoy una mayoría sobre el Partido Colorado?

Yo creo que hay fuerzas populares en la Nación, fuerzas que hay conveniencia en estimular, tanto en los partidos tradicionales, como en las nuevas agrupaciones.

Señor Massera—De acuerdo.

Señor Varela Acevedo—Yo no soy un

partidario de entronizar perpetuamente las mayorías...

Señor Massera—Pero su sistema lleva á eso.

Señor Varela Acevedo—... pero creo que los que examinan la situación política sin apasionamiento, deben comprender que no hay probabilidad de que se organice hoy una resistencia al Partido Colorado que forme en torno de los opositores una mayoría en el país.

En consecuencia, los que piden la representación proporcional, argumentan sobre probabilidades.

Señor Díaz—Por lo mismo es que se pide á los colorados que voten la ley de representación proporcional, porque no tiene peligros.

Señor Varela Acevedo—Pero, no tiene ventajas tampoco.

Señor Díaz—Tiene ventajas, porque es lo justo, porque es lo equitativo, porque es la proporción justa.

Señor Varela Acevedo—Ese es el fondo del debate que no podrá pretender el señor diputado Díaz resolver en una somera interrupción. Para eso habló dos horas el otro día, y trataré de rebatirlo.

Señor Díaz — Pero yo le demostré el otro día, y es muy fácil comprender, que la negación de la representación proporcional significa exclusión de ciertas fuerzas; que la exageración de las mayorías...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Insisto, señor Presidente, en que no se puede argumentar con posibilidades que la experiencia no funda en manera alguna, y es una posibilidad, una mera posibilidad, la más remota, la que establece el señor diputado Varela: y erige en argumento el más formidable contra la representación proporcional; y en comprobación decía, que si así se hubiera argumentado, jamás habríamos sancionado el sistema que hoy tenemos con el concurso de todos los partidos y que ha dado resultados aceptables.

He hecho un cálculo (he supuesto, he ideado posibilidades) del número en que podrían estar representados los partidos con arreglo á nuestro actual sistema electoral, en los departamentos de la República, y fácilmente he llegado á este resultado (no quiero exponerlo á la Cámara por extenso, porque cansaría á la Cámara): que 29.161 votantes de un partido, del partido A por ejemplo, distribuídos en los distintos departamentos, sacarían, con arreglo á nuestro actual sistema, 29 diputados; en tanto que 26.832 electores, 2.322 menos, sacarían 61 (1).

Es claro que este argumento no podía hacerse, porque parte de una remotísima probabilidad, de una mera posibilidad, y no se le ocurrió á nadie hacerlo.

Para llegar á este resultado he tenido que suponer, por ejemplo, que en Montevideo el partido de la mayoría, que saca menos diputados en el total, tiene 5.999 votos, en tanto que el partido de la minoría, que tiene 6.001, tiene dos votos más de mayoría; y en diez departamentos he tenido que suponer que el partido de la mayoría lleva 14.999 votos, en tanto que la minoría aporta 15.001, en diez departamentos en donde las fracciones políticas están distribuídas lo más irregularmente posible; son estas posibilidades lejanísimas, que no se deben tomar en cuenta cuando se trata de aplicar algo perfectamente concreto y práctico como es un sistema electoral.

Es, pues, poco menos que imposible que el caso del doctor Varela Acevedo se produjera en la práctica.

Pero aún tengo otro modo de refutar al doctor Varela Acevedo.

Supongamos que el caso extremo del doctor Varela Acevedo se repita en dos, tres, cuatro, diez, diez y nueve departamentos. ¿Acaso no habría un sistema de representación proporcional capaz de hacer desaparecer ese resultado?

Precisamente en el ejemplo buscado por el doctor Varela, reuniendo varios distritos exactamente iguales con el sistema del cociente y de los grandes restos, reuniendo los votos dispersos, desaparece el tan mentado defecto.

Supongamos dos distritos en los cuales haya dos partidos: un partido A en cada uno con 2.000 votos—es el caso del doctor Varela—y un partido B con 1.800, debiendo elegir diez diputados en cada distrito. En la primera circunscripción, los 2.000 votos del partido A elegirían cinco diputados y le sobrarían cien votos; los 1.800 del partido B elegirían cuatro diputados, y le sobrarían 280.

La misma cosa se reproduce en el segundo distrito: es así que el partido A tendría diez diputados y le sobrarían 200 votos; el partido B tendría 8 diputados y le sobrarían 560; y como en este número 560 está comprendido una vez el cociente electoral, que es de 380, tendría el partido de la mayoría un diputado más; y como le restan 180, cantidad menor que 200, que era el resto que le sobraba al partido A, el otro diputado que queda por atribuir le corresponderá al partido A.

Es así que en dos circunscripciones en que se reproduce en cada una de ellas el caso estricto, perfecto, exacto del doctor Varela Acevedo, desaparecería el peligro indicado, pues el partido A elegiría once diputados y el partido B nueve, en vez de diez cada uno como supone el señor diputado Varela Acevedo.

Señor Varela Acevedo—Yo he supuesto cinco y cinco.

Señor Massera—Cinco y cinco en cada distrito.

Es que el señor diputado Varela Acevedo no tiene en cuenta la atribución de los restos.

El señor diputado Varela ha generalizado equivocadamente: ha tomado el caso aislado y ha concluído sin mayor examen que en 19 departamentos se produciría la misma cosa, sin fijarse que al reunirse dos distritos las cosas cambian, porque los restos se suman.

Señor Varela Acevedo—Aunque hayan votado por candidatos distintos. De manera que cien personas han votado por el candidato A, y esos 100 votos dispersos se agregan al candidato B.

Señor Massera—¿Y no sabe el señor diputado Varela que ese es un sistema de representación proporcional?

Señor Varela Acevedo—Es un sistema que lo acaba de rechazar la Comisión francesa del sufragio universal, por considerarlo ilógico.

Señor Massera—Pues yo creía que era un sistema ideado por Adolfo Carnot, el del número único, de la Comisión Francesa de Sufragio Universal.

Señor Varela Acevedo — Pero el del número único es otro sistema, señor diputado Masera.

Me sorprende que identifique cosas tan diversas como la agrupación de los restos interdepartamentales con el sistema del número único del señor Carnot.

Señor Massera—No, señor: es una cosa...

Señor Varela Acevedo — Completamente distinta.

Señor Massera — Perfectamente. No confundamos las cosas.

Señor Varela Acevedo — No confundamos sistemas diversos.

Señor Massera — Puede ser que esté equivocado; ya dilucidaremos eso; le admito todo lo que quiera; pero lo único que no le admito, por el momento, es que esté equivocado en cuanto al ejemplo que citó el doctor Varela Acevedo.

El doctor Varela Acevedo generaliza un caso, que califica de fatal para la representación proporcional, y al generalizarlo decía que con cualquier sistema de representación proporcional se producía lo mismo.

Señor Varela Acevedo — Suprime algo el señor diputado.

Señor Massera — No suprimo nada.

Señor Varela Acevedo — Con cualquier sistema dije: se aplique el de D'Houdt ó el sistema del cociente y de los grandes restos, sin esa agrupación de los restos interdepartamentales.

Señor Massera — Pero este es un sistema de representación proporcional, en primer término...

Señor Varela Acevedo — No lo niego; el del cociente es otro.

Señor Massera — ... y en segundo lugar, este es el sistema del cociente y es el sistema de los grandes restos, puesto que al partido que tiene mayor resto le doy un diputado más.

Eso no podrá negarlo el señor diputado Varela.

De manera que se desvanece la objeción aducida contra el sistema de la representación proporcional.

Y sigo...

Señor Varela Acevedo — Pero sigue sin rebatir lo que le dije en una interrupción, —está en su derecho. El señor diputado ordena su discurso como quiere; pero yo le dije que no era legítimo atribuir á un candidato de otro departamento ó de otro distrito los votos que los electores habían dado á otro candidato de distrito también diverso.

Señor Massera — Pero ¿entonces el señor diputado Varela Acevedo para aplicar la representación proporcional empieza por establecer un sistema que él solamente admite, y no quiere que los demás puedan presentar á la Asamblea otro sistema de representación proporcional que á su juicio es el que llena todas las condiciones?

Si yo le presento un caso encuadrado dentro del sistema de la representación proporcional que elimina todas las objeciones del señor diputado Varela Acevedo, el señor diputado Varela Acevedo tiene que venir á mí.

Señor Varela Acevedo—El señor diputado levanta objeciones de otro género de las que formulé, teniendo en cuenta otro sistema.

Señor Massera—No es solamente si se reunen dos circunscripciones que desaparece el defecto apuntado; si se reunen tres circunscripciones, pasa lo mismo.

El partido A tendrá 6.000 votos en las tres circunscripciones, el partido B tendrá 5.400 y con arreglo al sistema de representación proporcional, al partido A le to-

---

(1) Posibilidad de que con el actual sistema de lista incompleta se produzca el mismo ó peor defecto que el que se imputa á la representación proporcional, de que la minoria puede sacar lo mismo que la mayoria.

La minoria saca más del doble del número de diputados que la mayoria.

	Partido A	Partido B	A+B Total
Montevideo	5.999	6.001	8+16=24
Canelones	1.499	1.501	2+ 6= 8
Colonia, Minas, Tacuarembó, Florida, Cerro Largo, Salto, Paysandú, Durazno y Soriano. (9 Departamentos)	14.999	15.001	9+27=36
San José	3.000	1.000	3+ 1= 4
Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres	1.999	2.001	4+ 8=12
Flores	666	334	1+ 1= 2
Río Negro y Artigas	999	1.001	2+ 2= 4
	29.161	26.839	29+61=90

carán 16 diputados y al partido B 14 diputados.

Con cuatro circunscripciones el partido A tiene 8.000 votos y el partido B 7.200 y al partido A le tocan 21 diputados y 19 al partido B. Con cinco circunscripciones el partido A tiene 10.000 votos y el partido B 9.000. Le tocan al partido A 26 diputados y al partido B 24.

En fin, con 10 circunscripciones el partido A lleva 20.000 votos y el partido B 18.000 y el primero conquista 53 diputados, en tanto que el segundo sólo lleva 47.

Por último, en las diez y nueve circunscripciones iguales de que nos hablaba el señor diputado Varela Acevedo, se elegirían 190 diputados. El partido A tendría 38.000 votos y elegiría 100 diputados, en tanto que el partido B tendría 34.200 votos y sólo elegiría 90.

De modo que el peligro que sólo encontraba él en una sola circunscripción, porque los restos no podían sumarse, desaparece cuando se multiplican las circunscripciones y cuando se generaliza el sistema.

Este es el gravísimo vicio de la representación proporcional, que tan fácilmente desaparece; estos son los peligros, las desagradables sorpresas á que nos puede llevar el sistema de la representación proporcional,—vicios y sorpresas que se curan con el mismo sistema, ó que se esfuman por medio de sencillísimos expedientes como los que mencioné anteriormente.

Y el doctor Varela Acevedo nos decía dogmáticamente, con tono impresionante: "Los que quieren la representación proporcional integral, organizan un sistema de gobierno representativo que priva á los representantes de la mayoría del pueblo de sus facultades incuestionables de hacer una ley, de realizar lo que sus electores habrían podido hacer obrando directamente"; y todavía agregaba que los Parlamentos no son para que hablen los filósofos ni los sociólogos...

Señor Varela Acevedo—A pesar de que á veces los oímos con mucho gusto.

Señor Massera—... á pesar de olvidarse de que hace algún tiempo, en otra discusión, el mismo señor diputado Varela Acevedo interrumpió al doctor Melián Lafinur diciéndole que era mejor orador que sociólogo.

Ahora, señor Presidente, voy á tratar de demostrar que al sistema que preconiza el ilustrado diputado Varela Acevedo le son más justamente aplicables las objeciones que formula contra la representación proporcional, y que tiene también otros defectos, más de no escaso valor.

Entiendo que corresponde examinar ahora en lo posible el sistema que propone el doctor Varela Acevedo, precisamente porque es el sistema que se opone al principio de la representación proporcional como algo mejor, ó aunque fuera como algo menos malo ó menos injusto.

El doctor Varela Acevedo cree que todo se allana con aumentar á dos quintos el lote de las minorías, que hoy es de un tercio ó de un cuarto del número total de los diputados á elegirse en un departamento; y hay un hecho que le da cierto color de justicia, y es que en ninguna de nuestras elecciones las minorías han excedido mucho de un tercio.

Se supone, pues, que si aparecen nuevas minorías—como así se palpa, puesto que han nacido nuevos partidos en estos últimos tiempos—tendrán amplia cabida en dos quintos de la diputación.

Leamos las bases de este nuevo sistema para ser perfectamente verídicos.

Dice el doctor Varela Acevedo: "Yo creo que la base de la minoría puede aumentarse, que puede, por ejemplo, fijarse en quintos; que dos quintos serán para la minoría, repartidos proporcionalmente con arreglo á sus fuerzas (naturalmente, si llega á esa proporción de electores) y que tres quintos serán reservados á la mayoría para evitar que esas sorpresas, que esa usurpación de la mayoría de que yo he hablado anteriormente se produzca."

Desde luego, salta á la vista que no puede aplicarse á la elección de toda la Constituyente compuesta de doscientos diez y ocho miembros.

La Cámara ha aprobado un artículo que establece que la Constituyente tendrá doble número del de los diputados y senadores de cada departamento.

Esto significa cincuenta para Montevideo, diez y ocho para Canelones, diez para Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, Paysandú, San José, Florida, Durazno, Cerro Largo y Soriano; ocho para Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, y seis para Río Negro, Artigas y Flores.

De estos números sólo son divisibles por cinco los cincuenta de Montevideo y los de los departamentos que llevan diez; los otros, no lo son.

Quedarán, por consiguiente, excluídos de los beneficios del sistema ocho departamentos, en algunos de los cuales varias veces se han diseñado minorías de cierta importancia numérica, como ha pasado en las últimas elecciones de Canelones y como ha sucedido también en el Departamento de Rocha muchas veces.

Así habrán sesenta y ocho constituyentes elegidos por otro sistema—no sabemos por cual—porque el actual es injusto é inaceptable para varios partidos, como lo reconoció el mismo señor diputado Varela Acevedo.

De modo que el sistema de los dos quintos sólo será aplicable á la elección de 150 constituyentes.

Este defecto podría subsanarse con modificar el número de los constituyentes, como decía antes. Sin embargo, habrá que meditar mucho respecto del número de constituyentes que haya de otorgarse á esos ocho departamentos, para que no elijan un número de constituyentes que no estuviese en relación con la población, porque entonces echaríamos por tierra también la base de proporcionalidad respecto de la población, que és fundamental desde largo tiempo atrás en nuestro sistema electoral.

En fin, supongo que eso podrá arreglarse, si bien con menos facilidad que el defecto imputado á la representación proporcional del número par, pues tal vez no sea suficiente poner 219 ó 221 en vez de 218 para el número de constituyentes, y dar ese constituyente de más á Montevideo ó al departamento que tuviera mayor población relativa, como sucedería con un sistema de representación proporcional. Pero no haré mucho hincapié en este defecto. Si no tuviese más que éste, tal vez sería aceptable el sistema de los dos quintos. Tiene otros que, en mi concepto, lo hacen por completo inadmisible.

El doctor Díaz indicó uno que es grave á mi parecer, y sobre el cual no insistiré porque el distinguido diputado desarrolló al respecto una amplia argumentación elocuente y concluyente.

Lo único que haré será decir dos palabras sobre una contestación que podría darse á su observación.

El señor diputado Díaz decía que con el sistema del doctor Varela las minorías escasas quedan eliminadas, los partidos pequeños no tienen derecho á hacer oir su voz en la Asamblea Constituyente. Y ponía un ejemplo: Un partido "A" con 1.200 votos; "B", con 950; "C" con 550; "D" con 300: 1.800 votos en total. Se elijen diez diputados.

Con arreglo á un sistema proporcional, la minoría "D" obtendría un diputado.

Aplicando el sistema del doctor Houldt, que era el que usaba en su demostración el doctor Díaz, para calcular el número de diputados de cada minoría dentro del sistema de los 2|5 del doctor Varela, demostraba que el mismo partido "D" con sus trescientos votos no obtendría representación alguna.

El doctor Varela Acevedo podría contestarle diciendo que si en vez de hacer el cálculo de lo que le correspondería á las minorías con arreglo al sistema del doctor D'Houdt lo hiciera con arreglo al sistema del conciente electoral, esa minoría obtendría un diputado.

Pero yo he encontrado que aún aplicando el sistema del conciente electoral á las minorías, habrá casos en los cuales una minoría escasa que tendría representación con ese sistema proporcional, no la tendrá dentro del sistema del doctor Varela.

Supongamos el mismo ejemplo del doctor Díaz con algunas pequeñas modificaciones.

Mil doscientos votos para el partido "A"; 950 para el partido "B"; 650 para el partido "C", y 200—no ya 300 que era el caso del doctor Díaz—para el partido "D".

Con el sistema del conciente electoral ese cociente sería de 300; como en 1.200 del partido "A" cabe cuatro veces, serán cuatro los diputados del partido "A". El partido "B" tendría un diputado y le sobrarían 50 votos. El partido "C" dos y le sobrarían 50, y el partido "D" tendría un resto de 200 que, como es mayor que los otros restos, le permitiría llevar un diputado.

Ahora, con arreglo al sistema de los 2|5 del doctor Varela, ese partido "D" no lleva nada, quedaría excluído de la Constituyente, porque el partido "A" de la mayoría se llevaría seis diputados y los cuatro restantes de las minorías habría que repartirlos entre los votos de las mismas que son 1.800, lo cual daría un conciente para las minorías de 450 votos.

Le tocarían al partido "B", que tiene 950, dos diputados, dejando un sobrante de 50 votos. Al partido "C" que tiene 650 adherentes, un diputado y un sobrante de 250 votos, y al partido "D" ningún diputado y un sobrante de 200 votos.

Queda un diputado por atribuir; pero el mayor de los restos no es del partido "D", que tiene 200, sino del partido "C" que tiene 250 votos de excedente. Se llevaría, pues, el otro diputado; y así, con arreglo al cálculo del doctor Varela, los cuatro diputados se los habrían llevado por igual el partido "B" y el partido "C", quedando excluídos de toda representación los 200 del partido "D".

El defecto apuntado por el doctor Díaz es pues un defecto real y verdadero, y es muy grave, principalmente como sucede ahora, cuando recién aparecen nuevos partidos á los cuales es preciso alentar con un sistema que trate de darles la representación que en justicia les corresponde.

El sistema del doctor Varela tiene además el grave defecto que atribuía en la sesión pasada al actual sistema nuestro de elecciones: la determinación previa de lo que llevarán la mayoría y la minoría, sin tener en cuenta el resultado que en cada caso arrojen las urnas.

Aquí se determina de antemano que la minoría ha de llevar 2|5, si alcanza á los 2|5 de votos; pero si pasa de 2|5, aunque se acerque á igualar casi á la mayoría y hasta pasarla, porque el beneficio de los 3|5 se otorga también á una mayoría relativa, que no lo es respecto de las minorías reunidas, nunca esa minoría tan considerable obtendría un diputado más de los 2|5. Sólo cuando pueda llegar á transformarse en mayoría, nos decía el señor diputado Varela, aunque sea de más

de un voto, se llevará los 3|5 de los diputados.

Basta enunciar esto para comprender la enorme injusticia que este sistema encierra.

Y si la minoría no llega á los 2|5, ¿que pasará? El doctor Varela no lo dice. ¿No se le dará nada? Esto me parece monstuoso, me parecería mucho peor que lo que sucede hoy con el actual sistema por el cual las minorías de 1|3, 1|4, 1|6, 1|8, y 1|12, llevan una representación proporcional á su número.

En el mayor número de los departamentos, donde será difícil, muy difícil, que las minorías lleguen á los 2|5, pues apenas llegan hoy al tercio ó al cuarto, y á menos, una minoría de más del cuarto y de más del tercio que hoy conquista algún diputado, se vería privada de toda representación.

Señor Varela Acevedo—Ese no ha sido en ningúa caso mi pensamiento.

Señor Massera—Pero si no lo dijo, yo lo digo; porque se le podría ocurrir á algún otro señor diputado este sistema, y conviene rebatirlo de antemano.

Señor Varela Acevedo—Pero yo creo haberlo dicho incidentalmente, que si las minorías llegan á 1|5, tendrán 1|5, y aún en los departamentos que sean susceptibles, creo que pueden obtener 2, 3 y hasta 4|10, si llegan á esa proporción del número de electores.

Señor Massera—No lo ha dicho el señor diputado.

Señor Varela Acevedo—Me parece haberlo dicho incidentalmente.

Señor Massera—Yo creo que efectivamente el doctor Varela no acepta esto, y no puede aceptarlo. Tampaco podrían darse los 2|5 á las minorías que no lleguen á 2|5, porque esto también podría ser una posibilidad, que alguien pudiera sostener en Cámara, aunque semejante posibilidad es mucho más remota que la otra, porque sería muy injusto el sistema para la mayoría, que es á quien se quiere favorecer especialmente.

Señor Varela Acevedo—Es curioso que se diga que yo quiero favorecer á la mayoría al idear un sistema...

Señor Massera—A la mayoría, sí, señor diputado; el señor diputado lo ha dicho.

Señor Varela Acevedo—... que tiende á ampliar el lote de las minorías.

Nosotros no somos un grupo de personas que se propongan conversar sobre cuál es el sistema mejor, sino legisladores...

Señor Massera—¡Cómo no vamos á conversar sobre los sistemas mejores!

Señor Varela Acevedo — ... venidos aquí á discutir un sistema electoral, que reserva una base determinada á la minoría.

Yo la amplío, amplío esa base, aumento el número de diputados que la minoría puede conseguir, y sin embargo se dice que lo que yo quiero hacer es favorecer á la mayoría.

Señor Díaz—Pero es muy claro, porque el señor diputado lo que hace no es ampliar la proporción de las minorías, sino resistirse á que tengan todo lo que les corresponda por el número de sus electores.

Señor Massera—Es exacto.

Señor Varela Acevedo — No; resistirme, no.

Señor Díaz—Sí, porque resiste al sistema de la representación proporcional.

Señor Varela Acevedo—Pero eso es lo que discutimos.

Ya le digo que si el sistema que el señor diputado propone...

Señor Díaz—No, eso no es lo que discutiremos, ese es el hecho. Lo que quiere el señor diputado no es aumentar la representación de las minorías, sino resistirse á que se les dé la representación que ellas conquisten con el número de sus votos. Esa es mi observación.

Señor Varela Acevedo—Al resistirme á lo que propone el señor diputado creo favorecer el derecho de las minorías y me propongo demostrarlo.

Señor Díaz—Es un resultado curioso!

Señor Melián Lafinur— ¡Están frescas las minorías!—(Hilaridad).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Varela Acevedo — Lo dirán los números.

Señor Massera—Por de pronto, ha quedado demostrado—y me parece que le va á ser muy difícil destruir eso al señor diputado Varela—que las minorías pequeñas no van á llegar á tener representación dentro de su sistema; se excluye, se elimina, por esencia misma del sistema, á las pequeñas minorías.

Señor Varela Acevedo—Está equivocado el señor diputado.

Señor Massera—Veremos.

Ahora bien, ya que el doctor Varela dice que cuando las minorías no lleguen á dos quintos no se les darán dos quintos de diputados ni se les dejará sin nada,—no estudiaré por ese aspecto el asunto. Voy á recordar, por el momento, un caso ocurrido en las elecciones de 1910.

En Canelones lucharon cuatro fracciones políticas: el partido colorado, con 1.369; el partido "Civismo" con 1.167; el partido "Unión" con 566 y el partido católico con 117; sumaban todos 3.219 votos.

Para estudiar este caso con respecto al sistema proporcional y con respecto al sistema de los dos quintos, tengo que suponer que estos 3.219 votantes eligieran un número qe fuera divisible por cinco.

Diez y ocho, que es el número de constituyentes que le da el artículo sancionado, no es divisible por cinco, por lo que no podría aplicarse este sistema.

Voy á suponer que eligieran veinte constituyentes estas fracciones. El cociente electoral sería: 3.219 dividido por 20, 160

Señor Canosa—¿Me permite una interrupción, para que sus cálculos no salgan erróneos?... En Canelones la lista "Civismo" no era un partido, era una fracción del Partido Colorado. La lista "Civismo" y la lista "Partido Colorado" llevaban las dos el mismo lema. La palabra "civismo" era un sublema. Votaron las dos fracciones la misma lista de candidatos.

Señor Massera — Perfectamente. ¿Ha terminado?

Señor Canosa—Sí, señor.

Señor Massera—Para mi no es una objeción al argumento que yo voy á hacer.

Yo supongo, porque es posible suponer esto, que en vez de haber votado conjuntamente, votaran en el futuro por separado. De manera que habría en el departamento cuatro partidos que cada uno tendría su lista; eso no tiene nada de absurdo, ni nada de extraño, nada de imposible ni de improbable; y quiero ver lo que sucedería con arreglo al sistema de los dos quintos y con arreglo al sistema proporcional.

Señor Canosa — Para tomarlo como ejemplo, para teorizar, está bien.

Señor Massera— Perfectamente; pero tomo números que la práctiac ha dado ¿Comprende el señor diputado?

Señor Canosa—Perfectamente

Señor Massera—Supongamos, pues, que son 20 constituyentes los que tienen que elegir estos 3.219 votantes. En la distribución que presentan, le corresponderían, por lo tanto, con arreglo al sistema del cociente, 8 diputados al Partido Colorado, y le sobrarían 89 votos; al Partido Civismo, 7, y le sobrarían 47; al Partido Unión 3, y le sobrarían 86; al Partido Católico ninguno, y tendría un resto de 117; pero como faltan dos constituyentes por atribuir, ellos corresponden: uno al Partido Católico, que tiene el mayor resto, y otro al Partido Colorado, que tiene el resto mayor inmediato.

Es así que tendría el Colorado, 9; el Civismo, 7; el Unión, 3; y el Católico 1. Con el sistema de los dos quintos, del señor diputado Varela, ¿qué sucede?

Como son veinte los diputados á elegirse, tres quintos pertenecerían á la mayoría, — 12; y dos quintos á la minoría, 8. La mayoría relativa son 1.369 del Partido Colorado: á él, pues, los 12 diputados de la mayoría. Los 8 de la minroía se distribuirían proporcionalmente entre el Partido Civismo, Unión y Católico. El cociente electoral especial de estas minorías sería de 231. Por lo tanto, llevaría el Partido Civismo 5 y le sobrarían 12; el Partido Unión 2 diputados, y le sobrarían 104; y el Partido Católico ninguno y 117 votos de sobrante. Falta uno por atribuir y le corresponde al Partido Católico.

Así tendremos 12 para el Partido Colorado, 5 para el Partido Civismo, dos para el Partido Unión, y uno para el Partido Católico.

De esta manera, la mayoría simplemente relativa, que es de 1.369 contra 1.850 que forman las minorías reunidas, sacaría doce diputados en vez de nueve, que es lo que le correspondería con arreglo á la representación proporcional; y después diga el doctor Varela Acevedo que su sistema no favorece á las minorías!

El Partido Civismo que pasa del tercio del total, pues tiene 1.167 votos, sacará solamente el 1|4 de 20: 5 constituyentes; cuando hoy mismo la minoría llega al 1|3 saca el 1|3 de representantes.

El Partido Unión, que es más del 1|3 del Colorado, saca, no obstante, el 1|6 de los diputados que lleva aquél, es decir, dos, cuando aquél lleva seis.

Este es un caso posible, es un verdadero caso de experiencia.

Vamos ahora á ver otros casos posibles: pero que, dado el movimiento político actual en que aparecen nuevos partidos, no puede decirse que sean remotamente posibles.

Supongamos tres partidos en presencia.

Cuando las minorías lleguen exactamente á los 2|5 del total, es claro que es justo darles los 2|5 de los diputados, porque eso es estrictamente proporcional. Así, un partido A, con 1.080 votos; un partido B, con 360, y un partido C, con 360, llevan con los dos sistemas, con el del doctor Varela y el proporcional, seis la mayoría, porque la mayoría es 3|5 del total, y cuatro las minorías, porque las minorías son 2|5 del total.

Pero en cuanto las minorías pasan de ese punto, ya resulta injusto el sistema de los 2|5.

El partido A tiene 900 votos, el partido B 540 y el partido C 360 votos. Las dos minorías suman 900: equilibran al partido de la mayoría.

Con el sistema proporcional sacarían cinco y cinco, que es lo perfectamente justo: cinco el partido A, tres el partido B y dos el partido C.

Con el sistema de los 2|5, la mayoría relativa, de 900 votos, saca seis diputados, y el mismo número de electores de los otros partidos saca cuatro: dos el partido de 540 y dos el partido de 360.

Otro ejemplo.

Si suponemos al partido A de 720, al partido B de 540 y al C de 540, tendremos el caso inverso del primero.

La mayoría tiene los 2|5 del total y sin embargo saca 3|5 de diputados con el sistema del doctor Varela. Con el sistema proporcional, sólo sacaría cuatro diputados; en tanto que los otros dos partidos sacarían seis: lo contrario, y lo justo.

(Ocupa la Presidencia el señor 2.o Vi-

ce, don Héctor R. Gómez).

Con algo más de 1|3 de los votantes el partido de la mayoría relativa saca los 3|5 de los diputados, y los otros dos partidos, con dos votos menos de 2|3, no sacan sino 2|5.

Cada partido de la minoría equilibra al de la mayoría casi, y sin embargo, cada uno saca 5 veces menos que la mayoría.

Véase sino el ejemplo: el partido A tiene 602 votos, el partido B 599, 3 votos menos que aquél; el partido C, el mismo número 599; pero como el partido A tiene la mayoría por 3 votos, saca seis diputados en el sistema del doctor Varela, en tanto que las otras dos fracciones, que llegan casi al doble de la mayoría relativa, no sacan cada una más que dos ¡Y el doctor Varela dice que su sistema no favorece á la mayoría!

Señor Varela Acevedo—Pero eso no es la aplicación de mi sistema...

Señor Massera—No sé de qué sistema será esto.

Señor Varela Acevedo—... del sistema mío, interpretado por el señor diputado, que en este caso interpreta mal.

Señor Massera—Confundidísimo estoy, porque, muy lejos de creer semejante cosa, creía que estaba en la cuestión.

Señor Ferrer Olais—Los cálculos están bien hechos con arreglo á los 3.000 votantes.

Señor Massera—Supongamos ahora que hubiera cinco partidos en presencia, no ya tres. Y no sería un disparate pensar que en algún departamento pudieran aparecer cinco partidos, por ejemplo, en Montevideo, pues existe ya el Partido Colorado, el Partido Nacional, el Partido Socialista, el Partido Liberal, y el Partido Católico; y no sería nada de extraño que hasta un sexto partido pudiera nacer; pero yo quiero suponer cinco partidos en presencia, nada más, que son los que existen en este momento.

Señor Pelayo—Pero algunos de ellos en embrión todavía.

Señor Massera—Pero han votado, señor diputado, y aunque no hubiesen votado, tienen el derecho de votar, y de llevar sus representantes á la Constituyente. Veamos lo que sucedería.

Supongamos un partido A, con 12.000 votos, la mayoría; dos partidos, B y C, con 2.400 votos cada uno; un partido D con 2.000 votos, y un partido E con 1.200.

Si se trata de Montevideo, hay que elegir 50 constituyentes. El total son 20.000 votos; el cociente electoral es de 400. Con arreglo al sistema proporcional, se llega al mismo resultado que con arreglo al sistema del doctor Varela Acevedo. ¿Por qué? Porque la mayoría relativa tiene tres quintos del total, y las minorías son los dos quintos del total; pero en cuanto las minorías pasan de dos quintos, el sistema del doctor Varela se hace, á mi juicio, injusto.

Supongamos ahora que el partido A tiene 11.600 votos, el B 2.400, el C 2.400, el D 2.400 y el E 1.200. Las minorías suman 8.400 votos.

El sistema de representación proporcional daría á la mayoría de 11.600, 29 diputados, y á las minorías, 21, seis, seis, seis y tres, respectivamente. Con arreglo al sistema del doctor Varela, las minorías perderían un diputado que ganaría la mayoría; en vez de 21 llevarían 20, que son los dos quintos del sistema.

Disminuyendo progresivamente la mayoría relativa, y aumentando correlativamente las minorías, llegaríamos á que, teniendo idéntica cantidad de votantes, esto es, la mitad del cuerpo electoral, la mayoría relativa sacaría tres quintos del total de diputados.

El partido "A" estaría constituído por 10.000 votantes, el "B" por 2.800, el "C" por 2.400, el "D" por 2.400 y el "E" por 2.400.

Las minorías suman 10.000, lo mismo que la mayoría.

Con un sistema de representación proporcional, tendría 25 diputados el partido "A" y 25 las minorías reunidas: 7 para el partido "B", 6 para el "C", 6 para el "D" y 6 para el "E".

El sistema del doctor Varela Acevedo confiere, al partido "A", en vez de esos 25 diputados, 30; y á las minorías 20 en vez de 25, y eso que el número de votantes que llevan ambos grupos sería igual.

Pero bajando todavía el número de partidarios del partido "A", se produce el caso de que "A" es sólo una mayoría relativa y en realidad una minoría; y sin embargo seguirá beneficiando de los tres quintos de la representación.

Se ve que es inexacto decir que las minorías tienen derecho á gozar de la parte del león si se hacen mayoría, porque basta que se hagan mayoría relativa, que no es mayoría sino minoría en el cuerpo electoral; y ese es uno de los peligros mayores del sistema de los dos quintos, como veremos después.

Es el caso de que aún descendiendo más la mayoría relativa hasta llegar á ser sólo los dos quintos del total, se llevará, sin embargo, los tres quintos de los constituyentes.

El partido "A" con sólo 8.000 votos conquistará 30 constituyentes, cuando las minorías reunidas alcanzan á 12.000 votos; el partido "B" 3.200, el "C" 3.200, el "D" 3.200 y el "E" 2.400.

Con arreglo al sistema proporcional, el partido A no tendría derecho más que á 20 representantes, y las minorías á 30, puesto que ellas reunen los tres quintos del total de votantes.

No obstante, aquélla es la justicia soñada que el sistema de representación proporcional no es capaz de obtener!

Ya vimos en los ejemplos de tres partidos que presenté, que la mayoría relativa de sólo dos votos más de un tercio del total, se llevaría siempre los tres quintos de la Constituyente, y que los otros partidos, con dos votos menos que la mayoría, se llevaría cada uno tres veces menos.

Pero eso no es nada al lado del resultado á que se puede llegar con cinco partidos.

El partido de la mayoría puede ser menor que el cuarto del total—no ya del tercio como en el otro caso—y sacar los tres quintos de la Constituyente.

Así, si el partido A tiene 4.800 votos, el partido B 4.000, el C 4.000, el D 3.600 y el E 3.600,—minorías que suman 15.200—el partido A con 4.800 se lleva 30 diputados, en tanto que los 15.200 votos no llevan más que 20. Con arreglo á la proporcionalidad, al partido A sólo le hubieran correspondido 12 constituyentes; al partido B, que lo equilibra casi, que tiene 800 votos menos, le hubieran correspondido 10; al partido C otros 10; al partido D 9 y al E otros 9. En total, 38 para las minorías en vez de 20.

Pero es que bastará que el partido A tuviese un voto más de un quinto del total, para llevarse los tres quintos de los miembros de la Constituyente. ¡Así como suena!

Supongamos que el partido A tuviese 4.001 votos...

Señor Varela Acevedo—Tranquilizo al señor diputado: si la Cámara adoptara mi sistema, eso no pasaría.

Señor Massera—Oiré después la demostración; tendrá que cambiarlo.

Al menos con el sistema de que nos habló el otro día, esto sucederá.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que sin cambiarlo. Naturalmente, yo no he expuesto el sistema con todos sus desenvolvimientos, como lo dije, porque lo hacía á manera de ejemplo; pero en el curso de mi disertación hay elementos bastantes para saber que yo atribuía esos tres quintos á algo distinto de lo que lo atribuye el señor diputado.

Señor Massera—¿A algo distinto?

Lo oiremos; es todo un embolismo esto: es cuestión de adivinar.

Creo haber leído cuidadosamente el discurso del señor diputado, y no me parece que exista ese algo distinto. Ahora si eso tiene secretos y sorpresas, nos lo dirá el señor diputado.

El partido A tiene 4001 votos; el B, 4000; el C, 4000; el D, 4000, y el E, 3999; las minorías suman 15.999.

Con arreglo al sistema del doctor Varela, esa mayoría relativa de un voto se lleva 30 diputados, esto es, los 3|5, y las minorías á quienes les falta un voto para hacer los 4|5 del total, deben conformarse con 2|5, esto es, con 20 diputados.

La parte del león para la mayoría, decía el señor diputado Rodó, y yo creo que decía una verdad como un templo.

Voy á ocuparme ahora de otro defecto del sistema de los 2|5 que apuntó ligeramente el señor diputado Rodó y que fué negado por el señor diputado Varela. Deben recordarse las palabras pronunciadas. Con un gran buen sentido decía el señor diputado Rodó: "De modo que lo que se obtendría con la idea del señor diputado es que la minoría más poderosa, la minoría que puede hacer más contrapeso á la mayoría, ó sea en este caso el Partido Nacionalista, vería mermada forzosamente su parte de representación, para hacer lugar á la de otras minorías."

El doctor Varela respondió que no se produciría tal resultado, porque en su sistema se ampliaba el lote de las minorías: de un tercio se eleva á dos quintos.

Pero el señor diputado Rodó, no muy satisfecho todavía, se atrevía á insistir: "¿Y de esas cuentas no resulta que la minoría más numerosa, la que representa más fuerza numérica con la aplicación del sistema de la lista incompleta, tendría que quedar menoscabada para dar entrada á otras minorías?"

El doctor Varela respondió en tono triunfal: "No señor: porque ampliando el número de diputados que se fija para las minorías, no hay ese perjuicio para una de ellas."

Voy á tratar de probar que las aprensiones del señor diputado Rodó eran perfectamente fundadas.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Massera...

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Propiedad literaria y artística

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Disposiciones generales

Artículo 1.o Declárase de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten en el país, y las procedentes del extranjero cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Art. 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la traducción de una obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma.

Art. 5.o En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música.

Art. 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción.

Art. 7.o En las obras anónimas ó publicadas bajo seudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

Art. 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

Obras en colaboración, antologías, periódicos

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración, se presume que pertenecen por partes iguales á cada uno de los autores.

Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir y traducir la obra íntegra, con la condición de entregar á cada uno de los coautores la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción, ó traducción.

Art. 10. En las antologías ó libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas, se presume que la propiedad pertenece al editor.

Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo ó traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

Duración del derecho de propiedad

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde á sus autores durante la vida de éstos, y á sus herederos durante el término de 25 años, después del cual la obra pertenece al dominio público.

El Fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

Art. 12. Las obras póstumas pertenecen á los herederos del difunto durante el término de 25 años á contar desde la primera publicación.

Art. 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común á partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá á los demás ó á los herederos de éstos.

Art. 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas ó fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, á no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará á contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

Art. 15. Cuando una obra original ó traducida haya sido enajenada por su autor ó traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente más 25 años.

Art. 16. Las obras publicadas por las personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, serán de su propiedad exclusiva durante el plazo de 25 años.

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias en general:

1.o En toda impresión de un escrito ó su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.
2.o En la reimpresión hecha por el autor ó el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o En la impresión por el editor de mayor número que los ejemplares convenidos.
4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones, arreglos ó imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.
5.o En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor, ó con errores tipográficos que por su número é importancia constituyan grave adulteración.

B) En las obras teatrales ó musicales:

1.o En su representación ó ejecución en teatros ó lugares públicos sin consentimiento del autor ó sus causa-habientes.
2.o En la representación ó ejecución en teatros ó lugares distintos á los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o En las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o En su copia ó reproducción por cualquier procedimiento sin el consentimiento del autor.
2.o Cuando se trata de pintura, fotografía ó escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

Art. 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los extractos, fragmentos, poesías, ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que se indiquen el nombre del autor.
2.o La publicación en diarios, periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, de discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia ó en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los diarios, periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.
4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.
5.o La reproducción fiel de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.
6.o La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.
7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.
8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente.

Art. 19. En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor ó sus causahabientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes ó ediciones sus respectivos discursos, artículos, etc.

Del registro

Artículo 20. Se establecerá en la "Biblioteca Nacional" un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica, ó un número igual de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos, en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta ó publicada en cualquier forma, y expresará la voluntad de conservar los derechos que le pertenecen como autor ó como editor.

Art. 21. En el mismo registro deberán anotarse, para que produzcan efectos legales, las trasmisiones de la propiedad de la obra á pedido de la parte interesada, formulado en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 22. En la declaración concerniente á las obras ó composiciones musicales, propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y el lugar de la primera representación.

Art. 23. Las declaraciones concernientes á una obra propia para ser representada públicamente, una acción coreográfica ó una composición musical cualquiera inéditas, respecto á las cuales se pretenda reservar el derecho exclusivo de representación ó de ejecución, deberán ser acompañadas de una copia ó ejemplar de la obra, que será restituído después del visa la presentación.

Art. 24. Las obras publicadas por volúmenes, serán depositadas á medida de su publicación.

Las publicadas por entregas ó fascículos, podrán serlo una vez terminada la obra, ó la parte de la obra cuya propiedad se desea declarar.

Art. 25. La declaración de propiedad

deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra ó de sus diferentes partes, ó de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas ó composiciones musicales destinadas á ser representadas, ó de la exposición de las artísticas.

Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción.

Art. 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella, y entrará al dominio público.

Art. 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones.

Art. 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones, se abonará el derecho de un peso.

De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística, no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de 50 á 1.000 pesos, según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodean.

Art. 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos.

Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe.

Art. 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Art. 32. Las acciones á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causa-habientes.

Disposiciones transitorias

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra.

La propiedad de ésta retrovertirá al autor, ó á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11.

Art. 34. Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses contados desde dicha promulgación, para ser inscriptas en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 18 de Octubre de 1910.

Antonio María Rodríguez,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declláranse de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban, se publiquen ó ejecuten en el país, y las procedentes del extranjero cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Art. 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la traducción de una obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma.

Art. 5.o En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música.

Art. 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción.

Art. 7.o En las obras anónimas ó publicadas bajo seudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

Art. 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

Obras en colaboración, antologías, periódicos

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración, se presume que pertenecen por partes iguales á cada uno de los autores.

Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir y traducir la obra íntegra, con la condición de entregar á cada uno de los coautores la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción ó traducción.

Art. 10. En las antologías ó libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas, se presume que la propiedad pertenece al editor.

Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo ó traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

Duración del derecho de propiedad

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde á sus autores durante la vida de éstos, y á sus herederos durante el término de 25 años, después del cual la obra pertenece al dominio público.

El Fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

Art. 12. Las obras póstumas pertenecen á los herederos del difunto durante el término de 25 años á contar desde la primera publicación.

Art. 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común á partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá á los demás ó á los herederos de éstos.

Art. 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas ó fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, á no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará á contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

Art. 15. Cuando una obra original ó traducida haya sido enajenada por su autor ó traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente más 25 años.

Art. 16. Las obras publicadas por las personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, serán de su propiedad exclusiva durante el plazo de 25 años.

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias en general:
1.o En toda impresión de un escrito ó su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.
2.o En la reimpresión hecha por el autor ó el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o En la impresión por el editor de mayor número que los ejemplares convenidos.
4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones, arreglos ó imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.
5.o En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor, ó con errores tipográficos que por su número é importancia constituyan grave adulteración.

B) En las obras teatrales ó musicales:
1.o En su representación ó ejecución en teatros ó lugares públicos sin consentimiento del autor ó sus causa-habientes.
2.o En la representación ó ejecución en teatros ó lugares distintos á los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o En las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:
1.o En su copia ó reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o Cuando se trata de pintura, fotografía ó escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

Art. 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los extractos, fragmentos, poesías ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.
2.o La publicación en diarios, periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, de discursos pronunciados

en las asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia, ó en las reuniones públicas.

3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los diarios, periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha trnscripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.

4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.

5.o La reproducción fiel de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.

6.o La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.

7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.

8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente.

Art. 19. En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor ó sus causa-habientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes ó ediciones su respectivos discursos, artículos, etc.

Del registro

Artículo 20. Se establecerá en la "Biblioteca Nacional" un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica, ó un número igual de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos; en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta ó publicada en cualquier forma, y expresará la voluntad de conservar los derechos que le pertenecen como autor ó como editor.

Art. 21. En el mismo registro deberán anotarse, para que produzcan efectos legales, las trasmisiones de la propiedad de la obra á pedido de la parte interesada, formulado en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 22. En la declaración concerniente á las obras ó composiciones propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y el lugar de la primera representación.

Art. 23. Las declaraciones concernientes á una obra propia para ser representada públicamente, una acción coreográfica ó una composición musical cualquiera inéditas, respecto á las cuales se pretenda reservar el derecho exclusivo de representación ó de ejecución, deberán ser acompañadas de una copia ó ejemplar de la obra.

Art. 24. Las obras publicadas por volúmenes, serán depositadas á medida de su publicación.

Las publicadas por entregas ó fascículos, podrán serlo una vez terminada la obra, ó la parte de la obra cuya propiedad se desea declarar.

Art. 25. La declaración de propiedad deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra ó de sus diferentes partes, ó de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas ó composiciones musicales destinadas á ser representadas, ó de la exposición de las artísticas.

Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción.

Art. 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella, y entrará al dominio público.

Art. 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones.

Art. 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones, se abonará el derecho de un peso.

De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística, no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de 50 á 1.000 pesos, según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodean.

Art. 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos.

Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe.

Art. 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Art. 32. Las acciones civiles á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causa-habientes.

Disposiciones transitorias

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra.

La propiedad de ésta retrovertirá al autor, ó á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11.

Art. 34. Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses, contados desde dicha promulgación, para ser inscriptas en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 27 de Septiembre de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre Propiedad Literaria

Art. 1.o Sustituir la letra "y" por una coma. Quedando: "que se escriban, se publiquen ó ejecuten", etc...

Art. 3.o Suprimir las palabras: "para su autor".

Art. 22. Suprimir la palabra "musicales".

Art. 23. Suprimir la parte final del artículo que dice: "que será restituída después del visa la representación"...

Art. 32. Agregar la palabra: "Civiles", quedando: "Las acciones civiles á que se refiere esta ley"...

Expropiación de terrenos para ensanche del Parque Urbano

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1912

Honorable Asamblea General:

En uso de la declaración de utilidad pública formulada por la ley de 6 de Febrero de 1896, el Poder Ejecutivo señaló, por decreto de 18 de Diciembre último, los terrenos sujetos á expropiación para la formación definitiva del Parque Urbano de la Capital.

La urgencia con que se dictó dicho decreto se explica por el hecho de haberse comenzado en un ángulo de la zona á expropiarse la subdivisión de solares y su venta á largos plazos, lo que debía producir una valorización más ficticia que real del área á adquirirse.

En cuanto á la conveniencia del decreto, expuesta en parte en las razones que se invocan en sus considerandos, el Poder Ejecutivo excusa entrar á explicarla.

Ella está justificada por la visible complacencia y la expresa aprobación con que la población ha visto surgir oficialmente un proyecto que sin duda estaba en la mente de todos, y que dotará á Montevideo de un gran paseo marítimo, el más accesible por su situación á las expansiones populares, y el más indicado, por su panorama, para el embellecimiento de la ciudad.

La obra será municipal; pero según el artículo 2.o del expresado decreto, el Poder Ejecutivo tiene el propósito, si V. H. lo autoriza, de adelantar de fondos nacionales los recursos necesarios para costear las expropiaciones.

El monto de éstas, según dictamen de la Dirección General de Avaluaciones, no excederá en cifras redondas de un millón novecientos mil pesos, cifras que tal vez puedan reducirse, si en aquellos terrenos, como ha ocurrido con la generalidad de los enagenados en la costa sur del departamento, se encuentran detentadas por particulares sobras fiscales de importancia.

Las rentas generales podrían costear parte de las indemnizaciones que se decreten, y el resto de los recursos á obtenerse mediante operaciones á corto plazo realizadas en el interior ó en el exterior, y cuyo monto sería reembolsable por el Municipio, según lo que se concierte oportunamente con la Junta Económico-Administrativa á la espera del momento oportuno para realizar una operación de crédito á largo plazo.

El Poder Ejecutivo se adelanta á hacer saber á V. H. que ese reembolso será factible sin gravamen de las rentas municipales ordinarias.

El Casino del Parque Urbano ha producido hasta la fecha á la Junta, la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos de beneficio neto. No es aventurado calcular que en toda la temporada de funcionamiento porducirá anualmente no menos de cien mil pesos.

Con esta suma se podrá costear el servicio anual de un préstamo, ó de una parte de deuda pública cuyo monto se aproxime á la expresada cantidad de un millón novecientos mil pesos.

Además, los sobrantes de terrenos que

constituían el Parque del Pueblo, paseo que no es utilizable después de la apertura del Bulevar Artigas, forman á ambos frentes de esta hermosa vía urbana un conjunto de solares de propiedad municipal que pueden venderse fraccionadamente á un precio elevadísimo.

Si la operación de venta se realiza al contado, dará una suma considerable que alcanzará á cubrir todo ó gran parte del monto de las expropiaciones para ensanche del Parque Central. Si se realiza á plazos, redituará cantidades bastantes para servir un préstamo á corto término ó la parte correspondiente de una deuda de larga amortización, cuyo monto excedería probablemente de lo necesario para los pagos de la referencia.

Con la combinación expuesta, sin que se graven los fondos nacionales, ni se limiten á cantidad alguna las rentas presupuestadas del Municipio, puede resolverse la faz financiera de la realización de grandes obras edilicias, que serán dos de los más bellos atractivos de nuestra Capital, y que ésta habrá llevado á cabo con sus propios recursos.

Al someter á V. H. el adjunto proyecto de ley, y recomendarlo á vuestra preferente atención, tengo el honor de presentaros los testimonios de mi alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO MANINI RÍOS.

JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Marzo 4 de 1912.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para facilitar en préstamo, á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911, y las correspondientes á ensanche del Parque Central.

Art. 2.o Para la provisión de esos fondos, el Poder Ejecutivo podrá recurrir, total ó parcialmente, á las rentas generales, á operaciones de préstamos bancarios, ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine.

Art. 3.o En la cuenta especial de la operación que deberá llevar la Contaduría General de la Nación, se imputarán al débito de la Junta, todas las erogaciones que abone el Poder Ejecutivo por concepto de intereses, descuentos, comisiones, etc., para proveerse de esos fondos.

Art. 4.o Queda también autorizada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para realizar con el Poder Ejecutivo, en las condiciones que concierte, la operación de préstamo indicada en los artículos 1.o y 3.o.

Art. 5.o Facúltase á la misma Junta para vender en forma fraccionaria los sobrantes de terrenos que formaban el Parque del Pueblo.

El importe íntegro de esa venta, y á medida de su realización, se entregará al Poder Ejecutivo, para amortizar lo que pueda adeudarle aún la Junta.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

JOSÉ SERRATO.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del interesante proyecto de ley que somete el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, para que se le autorice á facilitar en préstamo á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo hasta dos millones quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911 y las correspondintes á ensanche del Parque Central.

Por ese decreto se designaron sujetos á expropiaciones las áreas de terrenos particulares sitos entre la propiedad particular municipal actualmente afectada al Parque Urbano, calle Zamayúa, Camino de Hipódromo, Boulevar Artigas y Río de la Plata, así como los terrenos de propiedad de la Sociedad Comercial de Montevideo que lindan con el faro de Punta Brava por el Sud, con el señor Piria por el Norte, y en esta última, una faja de terreno de cuarenta metros de ancho, tomados desde la línea de las aguas más altas; disponiéndose á la vez proponer oportunamente al Poder Legislativo la forma de arbitrar los fondos necesarios á tal efecto, así como que los terrenos expropiados se entregarán á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo á los fines de la formación definitiva del gran paseo público de que se trata.

El pensamiento del Poder Ejecutivo, fundado con amplitud en el mensaje que acompaña el proyecto de ley de la referencia, lo aprueba francamente vuestra Comisión.

En forma inteligente, práctica, de todo punto de vista acertada, el Poder Ejecutivo concreta la solución de un verdadero deseo popular, respecto del cual se han exteriorizado expresivas y reiteradas manifestaciones de simpatía; podría decirse que el emplazamiento del gran paseo en toda su magnitud concebida por el proyectista lo señalan sugestivamente las condiciones naturales de la zona escogida; fluye como algo lógico, hasta como algo que extraña no se haya ejecutado ya con preferencia, la unión por medio de un gran parque, dotado de hermosas avenidas, arbolado, praderas y jardines, con todos los complementos que las inspiraciones del buen gusto aconsejan, del Parque Urbano, Playa Ramírez y Punta Carretas, con la Rambla á los Pocitos, teniendo por majestuoso límite en toda su gran extensión Sur el Río de la Plata y en la línea paralela al Bolevar General Artigas,—con la perspectiva lógica con la futura unión de la playa citada, con la ciudad hasta la calle Sarandí en su arranque al Oeste, por medio de la denominada Rambla Sur; quedaría así formado un paseo público digno de Montevideo por su hermosura y belleza panorámica, que complementaría las condiciones higiénicas de la ciudad, ofreciendo un aliciente más á los numerosos huéspedes que gozan de nuestro clima, especialmente propicio en las estaciones estivales, haciendo objeto de su marcada predilección nuestras playas balnearias y sus parques y ramblas adyacentes.

El ensanche del futuro Parque Central, que también os propone el Poder Ejecutivo, dará á este otro gran paseo una extensión aproximada de cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil doscientos metros.

La expropiación para el ensanche, que abarcaría una extensión de diez hectáreas siete mil trescientos metros poco más ó menos, se impone para ligar el área actual del municipio allí, con vías principales de comunicación;—técnicamente se ha considerado indispensable el ensanche, para sacar todo el partido que permite la topografía originalísima de la zona que abarcaría el Parque, así complementado.

El más somero examen del plan del Poder Ejecutivo en los dos casos que nos ocupan basta para demostrar que con las ventajas del presente están juiciosamente contempladas las previsiones del futuro, previsiones que desgraciadamente no se tuvieron en la realización de algunas de nuestras importantes obras públicas, cuyo complemento se hace cada vez más oneroso.

Si del punto de vista de la hermosura y de la belleza estética, de la higiene y del mayor prestigio de nuestra ciudad, el proyecto que examinamos es digno de la más favorable acogida, lo es igualmente examinado bajo su aspecto económico.

La obra sería municipal, pero el tesoro nacional adelantaría los recursos indispensables para costear las expropiaciones respectivas, cuyo monto, según estudio especial de la Dirección General de Avaluaciones, no excederá de "un millón novecientos mil pesos" por lo que respecta al Parque Urbano, y de "seiscientos mil" por lo que respecta al Parque Central, cantidades que podrán reducirse, si, como constata el Poder Ejecutivo que ha sucedido en la generalidad de los casos de enajenación de terrenos en la costa Sur de Montevideo, resulta que los terrenos á expropiarse están, en parte apreciable, detentados por particulares.

Las indemnizaciones que correspondiere ir decretando, se abonarían, parte con rentas generales y las restantes por medio de operaciones en el interior ó exterior, cuyo monto sería reembolsable por el Municipio sin gravamen de las rentas municipales ordinarias.

Con lo que á la Junta de Montevideo produce paulatinamente el Casino del Parque Urbano, que puede calcularse en no menos de cien mil pesos anuales, y con el producto de la venta á plazos de sobrantes de los terrenos que constituían el Parque del Pueblo, paseo que inutiliza la apertura del bulevar Artigas, podría cubrirse, á juicio del Poder Ejecutivo, que comparte vuestra Comisión, el interés y la amortización de un préstamo suficiente para realizar el pensamiento que informa el proyecto que examinamos: la expropiación de los terrenos para el ensanche y prolongación costanera del Parque Urbano y el ensanche del Parque Central.

Las consideraciones expuestas fundan, Honorable Cámara, el consejo de vuestra Comisión de Hacienda á favor de la sanción del siguiente proyecto de ley, que es exactamente el propuesto por el Poder Ejecutivo, salvo el agregado que establece el artículo 6.o:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para facilitar en préstamo á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo hasta la suma de dos millones

quinientos mil pesos, con el exclusivo objeto de abonar las expropiaciones de terrenos á que se refiere el decreto de 18 de Diciembre de 1911, y las correspondientes á ensanche del Parque Central.

Art. 2.o Para la provisión de esos fondos, el Poder Ejecutivo podrá recurrir total ó parcialmente á las rentas generales, á operaciones de préstamos bancarios ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en la fecha que determine.

Art. 3.o En la cuenta especial de la operación que deberá llevar la Contaduría General del Estado, se imputarán al débito de la Junta todas las erogaciones que abone el Poder Ejecutivo por concepto de intereses, descuentos, comisiones, etc., para proveerse de esos fondos.

Art. 4.o Queda también autorizada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para realizar con el Poder Ejecutivo, en las condiciones que concierte, la operación de préstamo indicada en los artículos 1.o y 3.o.

Art. 5.o Facúltase á la misma Junta para vender en forma fraccionaria los sobrantes de terrenos que formaban el Parque del Pueblo. El importe íntegro de esa venta, y á medida de su realización, se entregará al Poder Ejecutivo para amortizar lo que pueda adeudarle aún la Junta.

Art. 6.o Las concesiones ya otorgadas por el Municipio para el establecimiento en el Parque Urbano de quioscos ó locales destinados á diversiones públicas, venta de artículos, etc., no se extenderán á la zona de ensanche que dispone la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 8 de 1912.

Conrado F. Rücker.—Gregorio L. Rodríguez.—Federico Paullier.—Carlos Burmester.—Pedro Cosio.—Florencio Aragón y Etchart.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Marzo de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

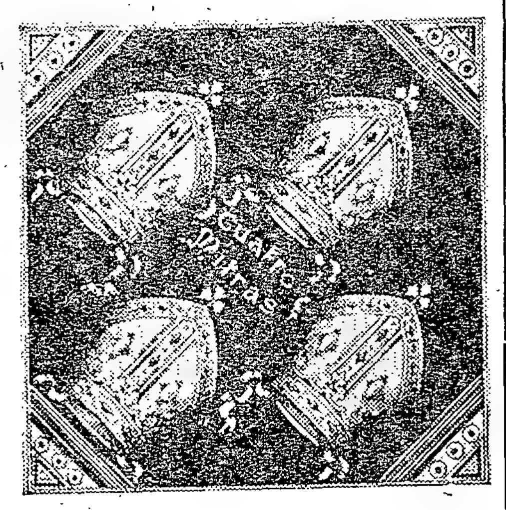
OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1183



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUATRO MITRAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1752-v.mz.27.

ACTA N.o 1170



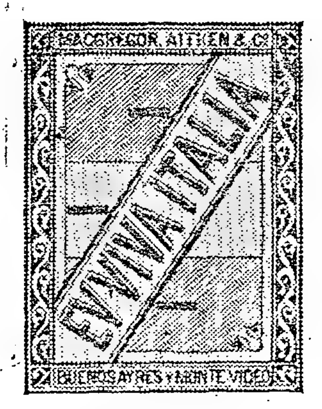
Con fecha 14 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hirst y Figueroa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA BRITANICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 67.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1753-v.mz.27.

ACTA N.o 1185



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EVVIVA ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1754-v.mz.27.

ACTA N.o 1187



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MITRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1755-v.mz.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIRABEN MUÑOZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 951, y doña ELMIRA MUÑOZ ORIBE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Solís número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1758-v.mz.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don CARLOS NORIEGA CASTAÑOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, y doña DELIA PONS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1759-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BOUYAT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad francés, nacido en Alto Viena, domiciliado en la calle 18 de Julio número 337, y doña ENRIQUETA ABBLARD, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1760-v.mz.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALENTIN MAGNOU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 86, y doña MARIA DOLORES GOMEZ FERRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 82a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1761-v.mz.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROGNONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Unión, y doña OMILIA DOMINGA TAGLIERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1762-v.mz.19.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don FERNANDO CIORRAGA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Constituyente número 259 b, y doña ROSA PORTO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Constituyente número 259 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1757-v.mz.19.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CRISTINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 4 de 1912.—*Pílades S. Ballestrino*, Escribano Público.

1751-v.my.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, las mercaderías existentes en mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en los ramos de tienda y mercería denominada "La Montevideana". Los que se consideren acreedores, pueden presentarse á percibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289.—Minas, 8 de Marzo de 1912.—*Domingo Benedi*.

1757-v.abr.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, la firma comercial "Felippone, Alvarez y Cía.", establecida con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Agosto esquina á la de Juan Carlos Gómez, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del indicado negocio, el socio don Juan Arzeno. Todo el que se considere con algún derecho, deberá presentarse al precitado establecimiento, dentro de 30 días á los fines indicados.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Felippone, Alvarez y Cía.*

1756-v.abr.2.

Arrendamiento de panadería

Hago saber al público que he arrendado la panadería "Oriental", establecida en la calle Rocha de esta ciudad, á los señores Elías García y Compañía. Las personas que tengan créditos á cobrarme, deben hacerlo dentro del *término* que marca la ley.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Eduardo Ortega* (hijo).

1750-v.ab.2.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

INSTALACION DE ASCENSORES

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la instalación de ascensores eléctricos en el edificio destinado á Maternidad y Refugio de Embarazadas (Bulevar General Artigas y Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 18 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*La Dirección General*.

1636-v.mz.18.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas, para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*El Secretario*.

1716-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo a las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario*.

1297-v.ab.1.o.

Jefatura Política de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación de la comisaría de Sarandí Grande, consistentes en una cuadra, dos calabozos, depósito para armas, caballerizas y corralón, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran en la oficina central de esta Jefatura y en la mencionada comisaría á disposición de los licitantes, todos los días hábiles, de 8 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 18 de Marzo próximo, á las 4 de la tarde en el despacho del suscrito, el que se reserva el derecho de rechazar las que no considere convenientes. — Florida, Febrero 26 de 1912.—*J. S. Cardoso*.

1677-v.mz.18.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 1 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*La Administración.*

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova*, Administrador de Rentas.

1429-v.ab.22.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *cuarenta y nueve mil quinientos pesos* oro ($ 49.500.00).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 12 del corriente, á las 2 de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*La Secretaría.*

1744-v.mz.12.

Dirección General de Avaluaciones

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arriendo, por el término de 5 á 10 años de las islas "del Medio", Pantanoso, Las Tropas, Pepe el Ladrón, Sauzal, Austríaco, Asencio, Tres Marinos, Chalupas, Redonda, Redonda en la Boca falsa, Camariñas, Bergallín, Saladero del Medio ó Alamo, Saladero del Rincón y Tres Bocas, situadas en el Río Negro, Departamento de Soriano, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho departamento ó en las Oficinas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 23 de Marzo próximo en la Jefatura de Soriano y hasta el 1.o de Abril en esta Dirección, donde serán abiertas el mismo día 1.o de Abril á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las que considere convenientes ó rechazarlas todas. —Montevideo, Febrero 27 de 1912.—*La Dirección.*

1664-v.mz.16.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren dueños de un contrabando consistente en una partida de 67 rollos de tabaco y 8 yeguas, tomado en la costa del arroyo Cuaró por empleados del Resguardo de la Cruz (Departamento de Artigas) el 8 de Diciembre del año ppdo., para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

1686-v.ab.1.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

DEVOLUCION DE DERECHOS DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que se ha fijado un nuevo plazo de diez días, á contar desde la fecha, para la devolución de los impuestos de exámenes que corresponde á los estudiantes que han obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad, cuyos exámenes se hayan rendido después del 24 de Diciembre de 1910.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*El Tesorero.*

1749-v.mz.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1164

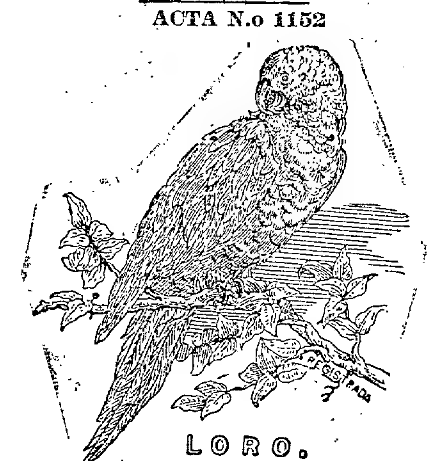
Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Metallurgique Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"METALLURGIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1628-v.mz.13.

ACTA N.o 1152



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6.a, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.mzo.14.

ACTA N.o 1160

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societé pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Balle (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"TEKKO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1654-v.mz.14.

ACTA N.o 1183

Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PALOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, menos 8, clases 1.a á 79.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1692-v.mz.20.

ACTA N.o 1161

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societé pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Balle (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALUBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a. — Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1652-v.mz.14.

ACTA N.o 1177



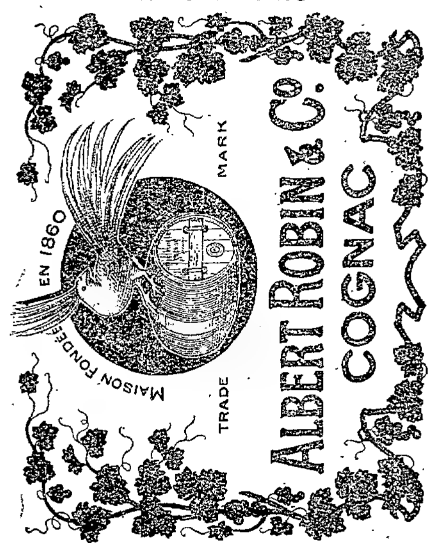
Con fecha 16 de Febrero de 1912, los señores Oneto Vignale y Canale, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1706-v.mz.21.

ACTA N.o 1178



Con fecha 17 de Febrero de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Alberto Robin, de Cognac, Charente (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1738-v.mz.23.

ACTA N.o 1153



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUARDIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6.a, clases 44.a á 55.a, inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1641-v.mzo.14.

ACTA N.o 1182



Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GENERAL SAN MARTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1693-v.mz.20.

ACTA N.o 1179



AGUA DE LOS CARMELITAS

Con fecha 17 de Febrero de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Rencuard Lariviere y Compañía, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL AGUA DE MELISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1739-v.mz.23.

ACTA N.o 1165

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"MATTHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1653-v.mz.14.

ACTA N.o 1162

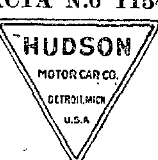
Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The International Metal Products Company, de Middletown, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ARMCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 7.a, 8.a y 27.a—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1631-v.mz.16.

ACTA N.o 1154



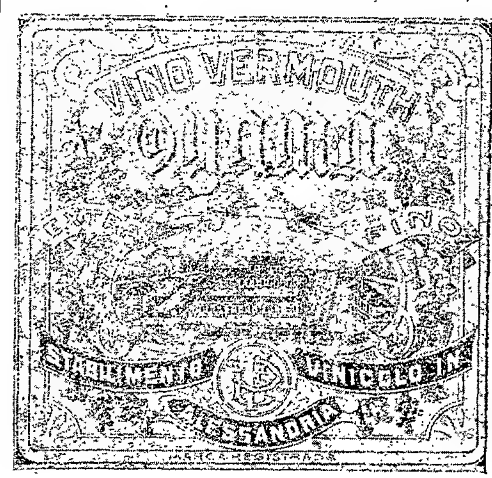
Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hudson Motor Car Company, de Da Detroit Wayne Michigam, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

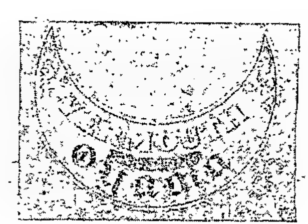
"HUDSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 22.a, 24.a y 25.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1737-v.mz.23.

ACTA N.o 1143







Con fecha 5 de Febrero de 1912, el señor Fernando Parnabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1691-v.mz.20.

ACTA N.o 1146



Con fecha 7 de Febrero de 1912, el señor Esteban Formento, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

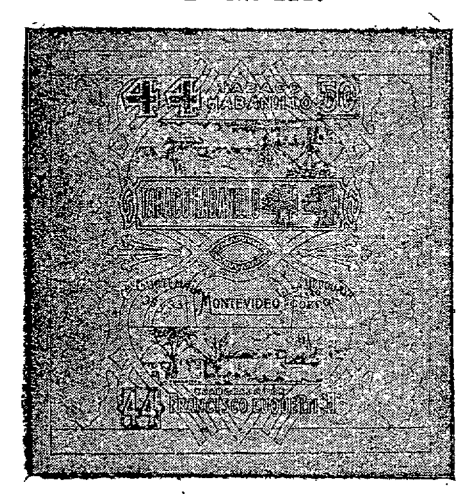
"SANA FRUTA BOTTAZZI"

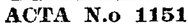
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 13.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1629-v.mz.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1147





Con fecha 7 de Febrero de 1912, los señores Francisco Luquetti y hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"44"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1630-v.mz.13.

ACTA N.o 1151



Santiago de España

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTIAGO DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1643-v.mzo.14.

ACTA N.o 1150



SANCHO PANZA

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANCHO PANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1651-v.mz.14.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en el servicio de transmisión correspondiente al año 1909. —Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Secretaría*.

1713-v.ab.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en la esquina de las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en la esquina de las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1727-v.mz.15.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 11 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1695-v.mz.11.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1707-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Montaje de una torre-faro en «Punta Negra»

Llámase á licitación pública para la contratación del montaje de una torre-faro en Punta Negra, próximo á Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Marzo del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 26 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1669-v.mz.12.

LLAMADO A LICITACION

Obras de canalización del río Rosario

Llámase á licitación pública para las obras de canalización á efectuarse en el río Rosario (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del mes de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo Febrero 22 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1657-v.mz.25.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y plantación de árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe

Llámase á licitación pública para la provisión y plantación de 4783 árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe (Departamento de Canelones), comprendido entre los kilómetros 1 y 20, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1617-v.mz.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1618-v.mz.18.

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación pública para el montaje de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de Marzo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1591-v.mz.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Salto, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así como también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones correspondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría.* 1583-v.ab.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la provisión de cordones labrados para la Rambla de los Pocitos, comprendida entre la calle Constituyente y el Bulevar General Artigas, pasando por Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Dirección.* 1726-v.mz.15.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam y una alcantarilla en un trozo del camino Casavalle entre el de Mendoza y Avenida General Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 14 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Marzo 1.o de 1912. — *La Dirección.*

1709-v.mz.14.

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública por segunda vez la construcción de macadam en el camino de la cuchilla Grande hasta el de Maldonado, con sujeción á los planos y pliego de condiciones modificado que están en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 11 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 29 de 1911.—*La Dirección.*

1680-v.mzo.11.

COMISION DEL PARQUE CENTRAL

2.o llamado á licitación

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores por segunda vez para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación exterior de aquel parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el 11 del corriente, á las 3 p. m. — Montevideo, Marzo 2 de 1912.— *La Comisión.*

1690-v.mzo.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración.*

1747-v.jn.8.

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Roca y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración.*

1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Pendola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeró y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración.* 1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.*

1360-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para enagenar el derecho de la Lotería de Cartones correspondiente al presente año y por todo el Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 23 del corriente mes á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará como garantía de su propuesta el diez por ciento del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 5 de 1912.—P. A.: *Andrés Torres,* Secretario. 1732-v.mz.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la confección de los boletos destinados para la percepción de los distintos impuestos municipales, durante el ejercicio de 1912-1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 22 del corriente mes á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará como garantía de su propuesta el diez por ciento del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 5 de 1912.—P. A.: *Andrés Torres,* Secretario. 1733-v.mz.22.

Intendencia Municipal de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación amplia, por segunda y última vez, para la construcción del segundo y tercer trozo de adoquinado á ejecutarse en la planta urbana de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que pueden consultar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

El segundo trozo comprenderá la calle 18 de Julio desde la transversal denominada Entre Ríos hasta la línea de edificación del costado Oeste de la 19 de Abril antes denominada Marina.

Y el tercer trozo comprenderá las calles Queguay, Montevideo, Comercio y Asamblea, entre 18 de Julio y Florida. El adoquinado en estas calles arrancará de la línea de edificación del costado Norte de la de 18 de Julio y llegará hasta la línea de edificación del mismo lado de la de Florida.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 12 de Marzo próximo venidero, á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este llamado se hace de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. —Paysandú, Febrero 27 de 1912.— *Miguel E. Levaggi,* Secretario. 1678-v.mzo.12.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa Ana por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santallana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días,* contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña,* Secretario.

1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para proveer á esta Intendencia de un cilindro aplanador de caminos, una máquina trituradora ó partidora de piedra, un motor y dos carros tipo vagón, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que ha sido formulado por la Inspección Técnica Regional número 8 y que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

Las propuestas se presentarán con sujeción al decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de Febrero del año ppdo., en el sellado correspondiente, bajo pliego cerrado y lacrado, hasta el día 15 de Marzo próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Mercedes, Febrero 12 de 1912.—*A. González Viera,* Secretario.

1581-v.mz.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN ROMAN IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 44a, y doña APOLINARIA LABORDE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliada en Ramón la calle Paysandú número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1747-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LEAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 76, y doña JUANA PESCE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1748-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 33, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1703-v.mzo.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO REILLY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 158, y doña MARIA SARA SAUNDERS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1704-v.mzo.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIUDICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Monfera (Provincia de Bari), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 298, y doña ANUNCIACION BANACORE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Felicure (provincia de Mesina), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1715-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAMON BENEDETTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 427, y doña JOSEFA ADELA BRUZZONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1731-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CIASSULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña AIDA ROSSOMANNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Campinas, domiciliada en la calle Colón número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1685-v.mz.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PISTON FLANDINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 133, y doña MARIA DEL CARMEN DI LUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1738-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Daymán número 243, y doña ESPERANZA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1716-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MONTAUTTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Soriano número 75, y doña EULALIA VILA SORIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Maldonado número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1717-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL ZAFFARONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cerrajero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón número 307a, y doña ANGELA BRUSCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1705-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUILLERMO FUNES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Sarandí número 399, y doña MARIA CASTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Sarandí número 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1706-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MOGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 164, y doña AIDA ISABEL MEZZETTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1686-v.mz.11.

5.a Sección del Departamento d Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO NABA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santa Lucía número 96, y doña CATALINA LUZZARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1718-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Yaguarí número 7, y doña JESUSA AÑON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1719-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN SORIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Médanos número 299, y doña ANTONIA VALLES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Médanos número 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1720-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro 318, y doña CATALINA REGO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1707-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SEGUNDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Rincón número 51, y doña BERTA CARLOTA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1703-v.mz.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR IPATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de Bolsa, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 98, y doña LUISA MARIA BERETTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1732-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 de mes de Marzo del año 1912 á las 10 de la mañana. A petición de los los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LUIS TALICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña MARTA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Uruguay número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1733-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAMPOMAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Yaguarón número 269, y doña MARGARITA JAUME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Yaguarón número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1708-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero, del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REMIGIO SASIAIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Yaguarón 269, y doña CONSTANCIA MACIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1709-v.mz.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Cebollatí número 204, y doña ELISA MARIA CORRIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1740-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIOLA, de 44 años de edad, de estado viudo de María Bálsamo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Colonia número 366, y doña CAROLINA LOMBARDO, de 32 años de edad, de estado viuda de Vicente Filomeno, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Colonia número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1687-v.mz.11.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DELL, de 23 años de edad de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 4, y doña VIRGINIA MAGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1741-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CHINAZZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 95, y doña MARGARITA ARIGON BURONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1749-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DEBERONTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 11, y doña ADELA GRECCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1750-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 14, y doña MARIA DE LA FUENTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1752-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MUÑOZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 138, y doña MARIA CANTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1751-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAGANINI, de 43 años de edad de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bristol, domiciliado en la calle Andes número 98, y doña JUANA BAUCELLO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1721-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don MANUEL NIETO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Figueroa número 192, y doña MAXIMA GOMEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Figueroa número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1722-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARQUELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 114, y doña EMILIA SIRI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1723-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE ARMAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 40, y doña SARA VIGLIENZONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1724-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 68, y doña CONSUELO NOVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1725-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 5, y doña FLORENTINA LOURO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1734-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LAVIGNASSE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 204, y doña ISABEL FRANCISCA MARGARITA ANGLADA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1688-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPINELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle General Fraga número 62, y doña CARMEN POZZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 62b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1689-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zapicán número 10, y doña ADELINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Zapicán número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1690-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BRITOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nueva York número 45, y doña MARIA ANGELA BIANCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1691-v.mz.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARRETO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Figueroa número 112, y doña LUISA CASTELLANOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Figueroa número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1753-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Chacarita, y doña VICTORIA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1754-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAUBARRERE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Comercio número 116a, y doña JULIA PEDRAGOSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Comercio número 116a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1692-v.mz.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña ESTEBANA AGÜETI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1710-v.mz.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 314, y doña SABINA BONOMO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1726-v.mzo.14.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. CASERZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores número 429, y doña JUANA M. MENDY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 176a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1693-v.mz.11.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LECOCQ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 156, y doña MARIA EMILIA CAMORS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1727-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle San Carlos número 49, y doña EMILIA GAMALLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Salamanca (España), domiciliada en la calle San Carlos número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1694-v.mz.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO TRIAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino (Montevideo), domiciliado en la calle Martín García número 103 (19.a sección), y doña MARIA CONSUELO TORTOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Sierra número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1742-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Carmen número 1130, y doña MARIA NIEVES PRIARIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1735-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RAMOS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nicaragua número 81 (Barrio Gomensoro), y doña MARIA SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oames, Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 118 a (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1711-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODOLFO FREGEIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Rivera número 236, y doña JACINTA MARIA GARIMALDI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Conservada número 13a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1695-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRANOTICH, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 21d (3.a sección), y doña EMILIA BLANCA DEL GUERCIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Yatay s|n (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1696-v.mz.11.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO VALLES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1728-v.mzo.14.

En el Miguelete, y el día 28 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Solorzano (España), domiciliado en la calle Sitio Grande número 74 (12.a sección), y doña MARIA CELIA BILHERE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1697-v.mz.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don JOSE BONIFACIO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal s|n., y doña FELIPA CARRION, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1744-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANZARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 294, y doña ROSA BENVENUTTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1745-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MAXIMO NACIMIENTO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Williman s|n., y doña MARGARITA CLAUDIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Charrúa número 1655.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1746-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FARUOLO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 65, y doña LUISA BUFFA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1739-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Murcia, domiciliado en la calle Salsipuedes número 212, y doña MAGDALENA ACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1729-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENATO TELESFORO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 107a, y doña ANGELA GALLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1730-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 22 de mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TEJERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 893, y doña MARIA ESTHER SOUMASTRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1698-v.zm.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARCAVALLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraná número 22, y doña FILOMENA DOROTEA DE LILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1699-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORBERTO REVIELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Italiano, y doña DOROTEA OFEMIA BONGIOVANNI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1700-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BALBINO BONILLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja s|n. y doña ANGELA CARDOSO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 175c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1701-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RIESTRA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 12. y doña ROSA TURANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Porvenir número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1702-v.mz.11.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SCORSELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña ROSA MAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1743-v.mzo.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PESCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n, y doña ANGELA PETRONO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Isla Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1755-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SACCONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Suipacha número 14, y doña GENOVEVA CAMIGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Suipacha número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1736-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES OBRADOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña FRANCISCA MICAELA OTTATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 92b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1737-v.mzo.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constitución número 50, y doña LOLA SOUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1712-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS MORFINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 168, y doña AGUSTINA D. RAYMOND, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Hocquart número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1714-v.mz.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA CECILIA GILARDONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y los firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1756-v.mz.18.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Antonio Mérola y Francisco G. Amatta el registro de diez minas de carbón de turba denominadas "Antonina", "Leonidas", "Obdulia", "Progreso Económico", "Tita", "Elvira", "Astrea", "María", "Río de la Plata" é "Irene", las que se encuentran ubicadas en los Bañados de Carrasco; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.
1673-v.mz.20.ab.9.v.ab.29.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido el registro á don Bernardo William Ritso de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano á las Puntas del arroyo Rolón, situado al N. O. de la Estación Pampa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.
1635-v.mz.19.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los señores Angel Bonilla y Manuel Rubio para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación les ha iniciado el Fisco. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 27 de Diciembre de 1911. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los departamentos de campaña que juzque más apropiados seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto referido en la forma siguiente: El campo á expropiarse al señor Bonilla será solamente la parte de terreno comprendida entre estos límites: Por el Norte el arroyo Pan de Azúcar; por el Sud camino vecinal que separa del mismo propietario; por el Oeste límite con don Miguel Jannse y por el Este don Manuel Rubio, superficie que representa aproximadamente la mitad del total del campo á expropiarse, y el resto, hasta completar las mil hectáreas, será tomado de los terrenos de Manuel Rubio, dentro de los límites siguientes: Por el Norte el arroyo Pan de Azúcar; por el Oeste, con el anterior; por el Este con don Juan Brescia y por el Sud con una fracción del señor Furriol, á cuyo efecto se procederá al deslinde respectivo por una mensura de ambos campos para formar la referida superficie de mil hectáreas, de acuerdo con el croquis acompañado. — Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1571-v.mz.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha, á la sucesión Echague para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo ubicado sobre el Río Santa Lucía, Departamento de San José, compuesto de 900 hectáreas, le ha iniciado el Fisco. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre de 1911 y decreto reglamentario de fecha 30 de Diciembre del mismo año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los departamentos de campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc., etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación". "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de novecientas hectáreas de los campos de propiedad de la sucesión Echague, en el Departamento de San José, ubicados entre los límites siguientes: Por el Norte, terrenos de Puig, sucesión Moré, carretera á San José por medio; al Sud, terrenos de Yta; al Este, Río Santa Lucía y al Oeste José Alcalde."—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.
1572-v.mz.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á una finca compuesta de 3158m2 243 decímetros, conocida por depósito "Antonini" para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha iniciado el Fisco por expropiación de la referida finca, la que se destina á la construcción de las Obras del Puerto. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 7 de Noviembre de 1899 y decreto reglamentario de fecha 18 de Enero del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 18. Declaranse expropiables por causa de utilidad pública todos los terrenos ó propiedades que sean necesarios para la construcción de las Obras del Puerto y para la extracción de materiales con el mismo objeto. Queda sujeta la propiedad privada á las servidumbres de tránsito y ocupación temporaria, rigiendo para esos casos la disposición de la ley 4 de Diciembre de 1899." "Artículo 1.o Declárase expropiable por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo determinado en el título II libro II del Código Civil, la finca conocida por depósito Antonini, cuya superficie es de 3158 m. 43 dc." "Artículo 2.o De acuerdo con el artículo 455 del Código Civil, declárase urgente la expropiación que se autoriza.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1573-v.mz.11.

Juzgado L. Departamental de Florida

INTERESADOS POR COSTAS—Ceballos Antonio, teniente alcalde, en autos Juana Avalo, sucesión, $ 2.40. Gil Jesús, escribano, en autos J. M.a Barboza con D. Romero, $ 12.60. Echeverry E., Juez de Paz, en los mismos, $ 10.60. Cataneo D., perito, autos S. Díaz con R. Tomás, $ 0.50. Cardozo L., autos J. Goñi con García, $ 1.91. Aballos Correa, Juez de Paz, autos R. Osorio, $ 3.60. Ortiz Francisco, escribano, autos A. Cambre, $ 0.19. Puig Maciel, Juez de Paz, autos A. Berasategui, sucesión, $ 2.00. Barbot A., escribano, autos N. Caimi, $ 6.80. P. Núñez, Juez de Paz, en los mismos, $ 1.60. Pérez Gorgoroso E., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.80. Sarla D., depositario, en los mismos, $ 0.10. Zeballos, Teniente Alcalde, autos L. da Costa Gutiérrez con Alaniz, $ 3.80. Barbot A., escribano, en los mismos, $ 2.80. Cores J., Juez de Paz, en los mismos, $ 9.30. Ferreira A., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 6.40. Alvarez Carlos, Juez de Paz, autos H. Suárez con J. Artucio, $ 3.50. Barbot A., Escribano, autos Tambasco con Soubirón, $ 4.70. Barriere A., escribano, autos A. Pereira, $ 2.20. Figares A., escribano, autos Andrés Bonomi, $ 4.73. Musto J. P., escribano, autos J. Ruiz Días, $ 6.80. Maeso J., Juez de Paz, autos M. J. Machado, $ 6.20. Martínez F. M, autos con R. Longo, $ 2.00. Paulher L., Juez de Paz, autos Blarroque con A. Cabrera, $ 1.60. Moreno J., escribano, autos M. Gallo con M. Sixto, $ 2.60. Musto J. P., escribano, autos H. Rivera con A. Arraga, $ 14.80. A. Arraga, sus reembolsos en los mismos, $ 4.50. Santana N., perito, autos Feliciano Calero, según prorrateo, $ 1.22. Aguiar A., teniente alcalde, autos F. Calero con J. Grela, $ 1.20. Musto J. P., escribano, autos J. I. Mayada y B. Kin, $ 13.40. Aguerrebere S., escribano, autos E. Machó con Guadalupe, $ 2.63. Alonzo, Deptrio., perito, $ 0.49. Barbot A., escribano, autos A. Morixe, $ 1.80. Martínez J., Juez de Paz, autos D. Gutiérrez con F. Grosso, $ 3.20. Sauder P., Juez de Paz, en los mismos, $ 2.80. Fontella P., Juez de Paz, autos Sellanes de Díaz, $ 2.30. Aliano C., Juez de Paz, en los mismos, $ 2.20. Villar O., Juez de Paz, autos I. Buchelli de Pérez, $ 2.40. J. Pesce, Juez de Paz, en los mismos, $ 8.40. Zeballos, Teniente Alcalde, autos A. Perdomo, $ 1.00. Vidal I., Escribano, autos N. A. Machado con E. Cáceres, $ 0.20. Pereira Antonio, autos A. Martínez, $ 1.60. Vidal I., Escribano, en Huertas, $ 0.20. Vidal I, Escribano, autos C. Huertas, $ 0.20. Vidal I., autos A. Corti con J. Corte, $ 0.20. Silva R., Teniente Alcalde, autos J. Alvarez, rendición de cuentas, $ 2.20. Fernández N., Juez de Paz, autos J. V. Rodríguez. $ 1.60. Brunel J., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.00. Barbot A., Escribano, autos M. Usos, $ 2.40. Vidal I., Escribano, autos H. E. González, $ 0.20. Barbot A., Escribano C. Zañazar, sucesión, $ 1.90. Gebelli R., Alguacil, en los mismos, $ 2.00. Vidal Isidoro, Escribano, autos H. Sastre, $ 0.80. Vidal I., autos J. Cruz Paz, $ 0.80. Olivera B. C. de Eduardo, del Registro de Embargos, autos V. Varela Mira, intestado, $ 1.90. González P., pertio, en autos C. Moreira, sucesión, $ 18.74. Alzaibar J. C., Regulador, autos J. L. Mayada, sucesiones, $ 0.73. Barbot A., Escribano, autos R. Durán, sucesión, $ 11.40. Gibelli R., alguacil, en los mismos, $ 9.00. Espiga M., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 2.00. Vidal I., Escribano, autos M. Usós, $ 0.20. Martínez J., Juez de Paz en autos N. García y A. Rodríguez, sucesión, $ 3.40. Gibeli R., alguacil, autos J. Machín, sucesión, $ 8.00. Carámbula, Juez de Paz, en los mismos, $ 0.80. Vidal I., en los mismos, $ 0.20. Vidal I., Escribano, autos C. Vinole con A. Bahamonde, $ 0.20. Teniente Alcalde M. Aguiar, autos V. Lafinde con L. Paz, $ 2.23. Depositario J. L. Paz, en los mismos, $ 2.00. Rubi M., Teniente Alcalde, autos L. Salvato con C. Vázquez, $ 4,60. Vidal I., Escribano, autos Modernel con Martínez, $ 0.40. Lamela J. P., Juez de Paz, autos V. M.a Pérez con J. Pacheco, $ 5.40. Hernández J., Teniente Alcalde, autos G. L. de Martínez con D. J. Estol, $ 0.60. García V., perito, en autos sucesión T. Fuentes y Aguirre, $ 7.53. Vidal I., escribano, autos P. Latorer, $ 3.80. Vidal I., escribano, autos Josefa Garmendía, sucesión, $ 0.20. Florida, Febrero 24 de 1912.—*Antonio M. Fernández*. 1646-v.mzo.24.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
1700-v.jn.3.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por doña Baldomera Cabrera de Durán por rectificación de partida, se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 2 de 1911.—Vistos: Este juicio seguido por doña Baldomera Cabrera de Durán sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la actora manifiesta que la partida de la referencia que lleva fecha 7 de Marzo de 1858 y corresponde á la Vice Parroquia de San Juan Bautista (Santa Lucía, Departamento de Canelones), está equivocada en cuanto hace constar que á la niña bautizada se le puso el nombre de María Crecencia, pues esa partida constata su nacimiento, y su verdadero nombre es el de Baldomera, el mismo que ha usado siempre en todos sus actos y contratos y con el que ha sido conocida y tratada por sus relaciones y su familia; Que pide, en consecuencia, la rectificación de dicha partida en esa parte ofreciendo la prueba del caso. Que recibida con citación fiscal la información recibida, los respetables vecinos don José B. Vera y don Bernardo Espina Sulcybar, corroboran sin discrepancia alguna las afirmaciones de la actora manifestando que ello le consta por el conocimiento que tuvieron de los padres de la peticionaria y de su familia desde hace muchos años, más de cuarenta, según el último testigo; Que hechas las publicaciones prevenidas por la ley y comprobadas por el certificado de fs. 6 vta. y por los impresos de fs. 10 y 11, no se ha presentado interesado alguno á contradecir los fundamentos de la acción de rectificación instaurada; y Considerando: Que las circunstancias relacionadas apreciadas en conjunto, constituyen plena prueba en el sentido de dejar constatado que el verdadero nombre de la peticionaria ha sido siempre el de Baldomera y que sólo por error puede figurar en su partida bautismal con los nombres de María Crecencia. Considerando: Lo dispuesto por el artículo 73, inciso 2.o del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, lo establecido por la ley de 9 de Julio de 1888 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su precedente vista. Por tales fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique la partida parroquial á que se refiere el primer Resultando de esta resolución, poniéndose en ella el nombre de Baldomera en lugar de María Crecencia. Publíquese esta resolución en dos diarios de la Capital, transcríbase á la Dirección General de Registro del Estado Civil, y cumplido lo dispuesto, previa tasación y pago de acrecidas archívense los autos, dándose los testimonios que se pidieren.—*N. del Castillo*." Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—San José, Diciembre 5 de 1911.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1712-v.ab.5.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Ma-

tilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice*, un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabla, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 18 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

COMERCIALES

Al comercio

Hago saber al comercio que he prometido en venta á favor de doña Esperanza Mallada de Fernández la parte que me corresponde en la casa de comercio sita en la ciudad de San José de Mayo, denominada "La Competidora". A los efectos legales se llama á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días de la fecha, se presenten en dicha casa de comercio á deducir sus acciones. — San José, Marzo 8 de 1912. —*Esperanza M. de Fernández.* — *Santos Fernández Mallada.* 1745-v.ab.1.o.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio en general que hemos prometido vender á Pedro Vilarino y José Peña la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en la calle Independencia, número 87 y que en el ramo de carnicería gira bajo la razón social de Hipólito Olivera y Cía. Se hace esta publicación á los fines que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *Hipólito Olivera y Cía.*

1746-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los interesados que he prometido vender á los señores Maraú Touru y David Rivoir las dos terceras partes del establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero poseo en la Colonia Valdense, Departamento de la Colonia. En consecuencia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi citado establecimiento dentro de treinta días á los efectos legales.—Colonia Valdense, Marzo 7 de 1912.—*Enrique D. Revel.* 1742-v.ab.8.

Venta de carnicería

Armando Perrone hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha prometido vender á los señores Beu y Cía., el negocio de carnicería y anexos establecido en el Camino Reducto número 400 de esta Capital, y que los créditos contra dicha casa se reciben en ella por los señores Beu y Cía. hasta el día 6 de Abril de 1912.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.— *Armando Perrone.—Beu y Compañía.* 1730-v.ab.8.

Venta de peluquería

Luis Baldazari hace saber que ha prometido vender á don José Mastrangelo el negocio que tiene establecido de barbería y peluquería en esta ciudad calle Lima número 89, y que los créditos contra dicha casa se reciben por el señor Mastrangelo en la misma hasta el 6 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Luis Baldazari.—José Mastrangelo* 1731-v.ab.8.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Juan Antonio Paganini el establecimiento de lustrar calzado y venta de cigarrillos situado en la calle Constituyente número 72 de esta ciudad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus respectivos créditos en la misma casa donde les serán satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Juan M. Amaral.—Juan A. Paganini.*
1728-v.mz.30.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á favor de Martín José Recalt el taller de herrería que tenemos establecido en la casa número 89 de la Avenida de la Paz de esta ciudad, á cuya casa deberán presentarse dentro de 30 días los que se consideren acreedores nuestros. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Julia Pouey de Maufinet é hijos. —Valentina, Juan y Julia Maufinet.* 1725-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace público que don Francisco Sanz vendió á sus hijos José y Francisco Sanz, el comercio de fabricación de calzado establecido en la casa número 49 de la calle Mercedes de esta ciudad; y que ahora Francisco Sanz (hijo) vendió á su hermano José Sanz su participación en aquel comercio, que queda de la exclusiva propiedad de este último; fijándose la casa indicada para la presentación de los que se consideren con derecho á ello.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Francisco Sanz.— José Sanz.—Francisco Sanz* (hijo). 1724-v.mz.30.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que he contratado vender á don Juan María Pereira las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Montevideo esquina á la de Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á todos los que se consideren con algún derecho á las existencias de dicha casa de comercio para que se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Nicolás Casella.* 1735-v.mz.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Juan Viarcia el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle José L. Terra número 186, esquina Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Cabanelas.*

1718-v.mzo.29.

Al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Servetti hermanos el negocio en el ramo de cereales que tenía establecido en la calle Millán número 192. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Segundo Chiarlone.*

1717-mz.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Campodónico mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Constituyente números 78 y 80 esquina Piedad, bajo mi firma. En consecuencia ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los treinta días contados desde la fecha en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 456.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Castro Dávila.*

1715-v.mz.28.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de Antonio Cosentino, la sucursal de almacén, ferretería y depósito de frutos del país que tenemos establecida en la calle Caganchá número 67, de esta ciudad, todo lo cual y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores de dicha sucursal para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 5 de 1912.—*Rafael Cosentino y hermano.*

1736-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, la Sociedad Anónima denominada "La Arborícola Uruguaya" ha vendido á la Sociedad Anónima "Territorial Uruguaya" su activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*F. Ghigliani*, Presidente.

1729-v.mz.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Juan B. Rossi, he convenido con los señores Martín Sejas, Ernesto y Agustín Muñiz, establecer una sociedad en esta ciudad, para continuar explotando nuestro taller mecánico á vapor en el ramo de carpintería que tengo establecido en las calles Guaviyú y Sitio Grande. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren acreedores del referido taller para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Juan B. Rossi.*

1731-mz.29.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Valentini mi casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 197 (Unión). Las personas que tengan créditos contra mi pueden acudir dentro de treinta días á contar desde la fecha á la Escribanía de don Ubaldo Soñora, calle 18 de Julio número 337 (Unión), donde les serán abonados. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 5 de 1912.—*Antonio Moreno.*

1723-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender á don Santiago Lungo y á don Faustino Stanteco el taller de herrería y herradero de nuestra propiedad, situado en el Paso del Molino de este Departamento, calle Continuación Agraciada s|n. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Sucesión de Miguel Olaizola.*

1711-v.mz.28.

Venta de almacén

Por el presente hacemos saber que por compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos prometido vender á don Juan Barbé el almacén y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Uruguayana número 251 esquina á la de Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Marcos Arturo González.—Faustino González.—Juan Barbé.*

1714-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Ignacio Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 282, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1912. — *Carlos Castiglioni.*

1710-v.mzo.28.

Venta de lechería y reparto

Al comercio y al público, participo que he vendido á don José Pasantes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Piedad número 45b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido éste el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Gerónimo Seyndie.*

1703-v.mz.27.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Federico Prando, he vendido á don Francisco L. Cabrera mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, camisería y demás anexos tenía establecida en esta capital, calle Sarandí número 274. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Rafael Togores.*

1705-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participo que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Feliciano de Mata (hijo) y Conrado Araujo, la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas. En consecuencia llamo á los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro de los 30 días á hacer sus reclamaciones.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 4 de 1912.—*Pedro Echeritogaray* (hijo).

1702-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Arturo Vivas Cerantes se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito número 76, bajo la razón social de José María y Manuel Díaz hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Manuel Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*José María Díaz.—Manuel Díaz.*

1696-v.mz.27.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Domingo Annoia, el puesto de verduras y frutas que tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Olimar número 90a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Roque Diana.—Ricardo Fosati.*

1698-v.mz.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José G. Blengio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 305 esquina Ejido número 104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Andrés Martínez.*

1701-v.mz.27.

Venta de café

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Arturo y Luis Caffa mi casa de comercio denominada "Café del Caburé", situada en la calle Bartolomé Mitre número 188. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Humberto Vignatti.*

1704-v.mz.27.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos convenido vender las existencias de nuestra casa comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca, tenemos establecida en Puntas del Sauce, 4.a sección del Departamento de Flores, bajo la firma Clemente Puig é hijos, y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Trinidad, Marzo 1.o de 1912. — *Francisco Puig. — Lorenzo Puig.*

1708-v.mzo.28.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Constante Lazcano el comercio en el ramo de almacén y fiambrería que tengo establecido en la casa número 86 de la calle Justicia de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores ó interesados en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata dentro de 30 días.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*María Aspesi de Ravizza.*

1741-v.mz.30.

Venta de peluquería

El que suscribe participa á su clientela y al público en general que con esta fecha ha vendido al señor Pedro Lloret la peluquería "La Giralda", establecida en la calle Agraciada número 774, lo que participa á sus efectos.—Salto, Marzo 1.o de 1912.—*Fidel Silva.*

1699-v.ab.3.

Al comercio y al público

Con fecha de hoy he prometido vender á Pedro Pinos, José Varela Sejas y Manuel Sánchez, mi establecimiento de panadería, situado en los Pocitos, calle Chucarro número 23, denominado "Panadería Helvética". Todos los que se consideran acreedores, que se presenten en dicha casa durante el término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Juan Fasola.*

1685-v.mz.25.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Peluffo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Tacuarí número 12 esquina Ejido. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1912. — *Lorenzo Dorado.*

1681-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de Pensión, establecida en la calle Buenos Aires número 100, bajo la razón social de Moreira y Montecoral, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Moreira, quien continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Juan Montecoral.—Ramón Moreira.*

1671-v.mz.30.

Sastrería vendida

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta á los señores Gerardo Spátola y José Barone la casa de comercio que en el ramo de sastrería gira bajo mi firma en la calle Colonia número 419. En consecuencia ruego á las personas que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 456.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Joaquín Aurucci* (hijo).—*Gerardo Spátola.—José Barone.*

1675-v.mz.23.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta á don José Baccino el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Agraciada esquina Arequita. Los que tengan alguna cuenta contra dicho negocio pueden pasar á hacer efectivo su cobro dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 29 de 1912.—*Luis Massara.—Guillermo Soñora.*

1688-v.ab.2.

Venta de negocio

A los efectos establecidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido á los señores Juan G. Bianchi y Cía. todas las existencias de mi casa de comercio, que en el ramo de confitería tenía establecida en la calle 18 de Julio esquina Asamblea, quedando el activo y pasivo á mi cargo. — Paysandú, Febrero 28 de 1912. — *Carlos Corti.*

1689-v.mzo.26.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á nuestro socio don Victoriano Alvarez nuestra parte en el negocio que tenemos establecido en esta ciudad en la calle 24 de Septiembre esquina Montevideo, denominado "La Moderna", que gira bajo la razón social de Alvarez y Cía., y se dedica exclusivamente á la fabricación de soda y otras aguas gaseosas y agencia de vinos, cerveza y otras bebidas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideren con derecho á la expresada casa para que se presenten dentro de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Florida, Febrero 28 de 1912.—*Bernardo Matteo.—Andrés Martínez Trueba.*

1676-v.mz.23.

Venta de confitería

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don Alberto Sacarelo todas las existencias de la casa de comercio denominada "Confitería Sportman" que tenía establecida en esta ciudad. A los efectos, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Febrero 27 de 1912.—*Juan Etulain.*
1674-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramón Fernández Arias las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 187, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 28 de 1912. — *José Aguerrebere.*
1679-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda, tenemos establecida en la calle San Fructuoso número 23, esquina Mendoza, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Bolaña y por lo tanto separado de esta sociedad el socio señor Arturo Benincaso. En consecuencia convocamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar de esta fecha, se presenten en dicha casa con sus cuentas para serles satisfechas, pues pasado que sea dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren nuestros acreedores, el señor Bolaña no será responsable en manera alguna de la parte que le corresponde abonar al señor Benincaso. — Montevideo, Febrero 28 de 1912. — *Pedro Bolaña.* — *Arturo Benincaso.*
1667-v.mzo.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á favor de don Antonio Núñez mi casa de negocio en el ramo de carbonería, establecida en la calle Ituzaingó número 82, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa se presenten con sus justificativos en forma para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha, pues pasado que sea dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 27 de 1912.—*Carlos Viviani.*—*Antonio Núñez.*
1672-v.mz.23.

Al comercio

Se hace saber que la sociedad comercial que giraba en Villasboas (Departamento del Durazno) bajo la razón social de Bergés y Compañía ha quedado disuelta por terminación del contrato social.—Montevideo, Febrero 26 de 1912.—*Bergés y Compañía*
1661-v.mz.22.

Venta comercial

Participo que he vendido á don Antonio Pena el establecimiento de café, restaurant, bar y posada, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 505, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Constantino Domínguez.*
1655-v.mz.27.

Fonda vendida

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á favor del señor Manuel García mi casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Rondeau número 316, esquina Miguelete números 59 al 63; y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de los 30 días, á contar de esta fecha, se presenten en mi dicha casa con sus respectivos créditos para serles satisfechos, pasado que sea dicho término el comprador señor García queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912.—*Francisco Erreguerena.*
1668-v.mz.23.

Venta de biógrafo

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á don Pablo Nin Lavalleja el biógrafo que tenemos establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 181 esquina Asunción y denominado "Biógrafo Agraciada". De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la calle Asunción número 22 para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Cagnoli y Compañía.*
1650-v.mz.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Antelo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues número 88, esquina Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *José A. Obertillo.*
1647-v.mzo.20.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Fernández nuestra casa de comercio denominada "La Bodega", situada en la calle 25 de Mayo número 261, y que le transferiremos el dominio de dicha casa por escritura pública el día 30 de Marzo próximo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo Febrero 23 de 1912. — *Alberto y Miguel García.*
1648-v.mzo.26.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Emilio Pérez y Cía. las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Blandengues número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912. — *Bernardo Carrasco (hijo).*
1638-v.mzo.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Eugenio Fontanarrosa las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Carmen número 146 esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912.—*Timoteo Vilanco y Compañía.*
1633-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Serafín Lemos las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería, sita en la calle Reducto número 245. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Francisco González.*
1632-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Llort la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Restaurant Miramar", establecida en sociedad con don Segundo Serrarino y situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Manuel Vinagre.*
1626-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Lindolfo E. Martínez mi casa de comercio en los ramos de tienda y ropería establecida en la Avenida General Flores y Larrañaga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Benito Fernández Martínez.*
1627 v mz 18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el día 16 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cuchilla Negra bajo la razón social Viera, Alvez y hermano, separándose el socio don Reginio Viera y pasando todo el activo y pasivo de dicha sociedad á los socios don Luis Alvez y don Antonio Alvez. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á todos los acreedores de dicha sociedad disuelta para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial de Cuchilla Negra (3.a sección judicial del Departamento de Rivera), á percibir el importe de sus créditos.—Cuchilla Negra, Enero 20 de 1912.—*Antonio Alvez.*—*Luis Alvez.*
1653-v.mz.27.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Pedro V. Heguy nuestra casa de comercio en el ramo de barbería sita en la calle Paysandú número 432. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Nicomedes Pereyra.*—*Félix Echechury.*
1624-v.mz.23.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos formado una sociedad comercial en los ramos de mercaderías generales, la que girará bajo la razón social de Urquijo y Valín, la que se ha hecho cargo de la casa de comercio que en esos mismos ramos tenía establecida en este paraje don Belmiro Valín, haciendo presente á la vez que el socio José D. Urquijo es el que exclusivamente tendrán derecho á hacer uso de la firma social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Paso del Cerro de Pablo Páez, Febrero 19 de 1912.—*Urquijo y Valín.*
1620-v.mz.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Lucindo Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Durazno Chico número 617 esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 19 de 1912.—*Ponti y Galicia.*
1619-v.mz.18.

Al comercio y al público

Rosa Bellini de Angelelli, por sí y por su hijo menor, que forman la sucesión de don Enrique Angelelli, hacen saber que han prometido vender á don Alfredo Gastón Bataille la peluquería establecida en la calle Miguelete número 301. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1912. — *Rosa Bellini de Angelelli.*
1640-v.mzo.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en 15 del corriente autorizó el escribano don Juan R. Irisarri, hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad constituída bajo la razón social de L. Soumastre y Ortega, quedando el activo y pasivo de la casa que teníamos establecida á cargo del socio señor Soumastre.—Mercedes, Febrero 17 de 1912.—*José Luis Soumastre.*—*Rogelio Ortega Galarza.*
1625-vmz.23.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de F. García y F. Linares las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 120 esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Bernardo Lazaga.*
1615-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Domingo Visoso y Luis de Ferrari la casa de pensión denominada "Valcarcel", situada en esta ciudad, calle Sarandí número 128. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas en el local referido dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Ramón Valcarcel.*
1623-v.mz.18.

Venta de confitería

Participo al comercio y al público en general, que por contrato celebrado con fecha 9 del actual por ante el escribano don Pedro Sáenz, he comprado la confitería y café, que giraba en esta plaza bajo la firma de María Putepan de Bassani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Florida, Febrero 17 de 1912.—*Manuel B. Artucio.*
1621-v.mz.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Participo que he comprometido vender á los señores Antonio de León y Compañía mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en el Camino de Zamora (Maroñas), Departamento de Montevideo. Todos los que tengan créditos á su favor pasen á cobrarlos dentro del término de la ley.—Maroñas, Febrero 17 de 1912.—*Francisco Agazzi.* 1616-v.mz.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que de común acuerdo y según escritura otorgada el 22 de Diciembre pasado ante el escribano don José Lamas, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído, según contrato otorgado el 10 de Diciembre de 1910, ante el escribano don Delfino Bayce, para dedicarnos á la agricultura y ganadería, etc., en un campo situado en San Francisco Grande. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Juan B. Ferraris.—Arístides Barú y Casas.* 1612-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Rodríguez Hnos. en la casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 35 esquina Maciel número 37, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, quedando desligado de todo compromiso don Luciano Rodríguez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten en el término de 30 días con sus justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.— *Antonio Rodríguez.—Luciano Rodríguez.* 1603-v.mz.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Cordazzoli la casa de comidas y despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio número 870 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.— *Miguel Ottonello.* 1607-v.mz.14.

Al público

Hago saber que por escritura otorgada en esta ciudad el trece del corriente ante el escribano Cardoso y Pena, he prometido vender á don Francisco Pemño y á don Enrique Lughuirsi todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio en los ramos de almacén y puesto que tengo establecida en esta ciudad en la casa esquina de las calles Caballero y Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 15 de 1912.—*Ramón Blanco.* 1635-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Juan José Belo el 14 del corriente mes de Febrero, los señores don Ernesto Raúl Guillot, Roque Bruno y Antonio Martín Negrín, firmaron contrato de disolución de sociedad que habían contraído con objeto de la explotación de garage y ramos anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Roque Bruno, con domicilio en la calle General Flores número 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1912.— *Roque Bruno. — E. Raúl Guillot. — Antonio Martín Negrín.*

1639-v.mzo.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Américo Bassio mi casa de comercio en el ramo de taller de carpintería y fábrica de colchones elásticos, establecida en esta ciudad, calle Colonia número 488a.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Cándido Areal.* 1588-v.mzo.15.

Venta de tienda

La abajo firmada, viuda de don Angel Novatti, hace saber por medio de la presente, al público y en particular al comercio, que tengo prometido vender á favor de don Trinidad Blanco el comercio de tienda y mercería establecida en la calle Domingo Aramburú número 89, esquina á José L. Terra, quedando á mi cargo todas las cuentas y cargas activas y pasivas, sin excepción. — Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Felicia C. de Novatti.*

1594-v.mzo.12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1890, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Anzoita y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Berro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Merás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caiune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Sorace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitello Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Colorons Carlos
Berio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galio
Sorace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanroll, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majim Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Ros y González

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

1722-pte.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha ante el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída desde el 5 de Abril de 1911, para los ramos de importación y exportación de mercaderías en general y comisiones en el extranjero. Se hace esta publicación á los efectos legales, fijando como domicilio la calle Misiones número 136.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*C. M. Mañé.—Julio de Castro.—Teodoro Buxarco.* 1597-v.mz.12.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Nicolás Domato el negocio que en el ramo de carnicería y demás efectos poseo en la calle Estanzuela número 148, denominado "Mercadito 18 de Julio", á fin de que todos los que se consideren con algún derecho concurran á hacerlo efectivo dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Manuel González.* 1596-v.mz.12.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Olegario Urriisti y Servando Méndez, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de almacén.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1912.—*Miguel A. Peirano.* 1697-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bloise y Capra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos nuestros acreedores.—Montevideo, Febrero 13 de 1912. — *Bloise y Capra.* 1593-v.mz.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Manuel Bottana el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Francisco A. Caldeyro.* 1587-v.mz.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Nicolás Sarli la peluquería de mi propiedad que tenía establecida en la calle 25 de Agosto número 80, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 13 de 1912. —*José Ferragine.* 1585-v.mz.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por terminación de contrato social, ha quedado disuelta la razón social de Ibarra, Diez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Magdaleno J. Ibarra y doña Magdalena Lapeyre de Zárate, quienes han formado una nueva sociedad bajo la razón de Ibarra y Cía.—Montevideo, Febrero 12 de 1912.—*Magdaleno J. Ibarra.—Magdalena Lapeyre de Zárate.* 1604-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de café y billar, sita en la Avenida General Rondeau número 1002, con la firma de Vallone y Scordemaglia, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan Scordemaglia, quedando desligado de toda obligación don José A. Vallone. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Juan Scordemaglia.—José A. Vallone.* 1586-v.mz.11.

Disolución de sociedad y admisión de socio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Arrigoni y Campodónico en el ramo de confitería y demás anexos, ubicada en la calle Progreso esquina Paz de esta villa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Arrigoni, quien admite en sociedad á don Euclides Aguirre, estableciéndola bajo la nueva denominación de Arrigoni y Aguirre, quedando por consecuencia separado el socio don Víctor R. Campodónico. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1912.—*Juan Arrigoni.—Víctor R. Campodónico.—E. Aguirre.* 1611-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don Angel Oliveri las existencias de nuestro salón de lustrar calzado y cigarrería, denominado "El más higiénico", sito en la calle Ciudadela número 133. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 11 de 1912.—*Palazzo y Piovillico.* 1582-v.mz.11.

Al comercio

Hoy ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que para explotar una casa de comida y hospedaje situada en la calle Daymán número 120 tenían celebrada los señores Juan Nieves López y Adolfo Cabeza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Nieves López.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Juan Nieves López.—Adolfo Cabeza.* 1606-v.mz.14.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Manuel Fraga el despacho de bebidas sito en la calle Yerbal número 47. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Gabriel Argento.* 1576-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fernando Díaz, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Picón Warnes y Marshall, lo que se hace conocer á los efectos de la ley, previniéndoles á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días por el domicilio Colombia número 27. — Montevideo, Febrero 8 de 1912. — *Enrique Picón Warnes. — Juan José Marshall.* 1644-v.mz.26.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sastrería Francesa, en Pando, se va á cerrar por conclusión de negocio, invitando á toda persona que se considere con algún derecho de presentarse con los documentos justificativos en el plazo de un mes, desde la fecha. Igualmente á los deudores á chancelar sus cuentas, después de un mes se entregarán á un cobrador. — Pando, Febrero 1.o de 1912.—*B. Belbede.* 1649-v.mzo.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida el señor don Gregorio Lopeteguy en Saranfil (6.a sección judicial del Departamento de Paysandú). Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con todos sus justificativos que les acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el que suscribe no será responsable en manera alguna.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Balbino Mascda.* 1613-v.mz.15.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad Santiago Firpo y Cía. que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio que suscribe. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Bernardo Borotra* (hijo). 1637-v.mz.24.